

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO

---

**Tema:** APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PERÍODO 2017 – 2018

---

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Penal y Procesal Penal

**Autor:** Abogado Segundo Isaías Padilla Vilema.

**Director:** Doctor Galo Masabanda Analuiza, Magíster.

Ambato – Ecuador

2020

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magister, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PERÍODO 2017 – 2018”**, elaborado y presentado por el señor Abogado Segundo Isaías Padilla Vilema, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

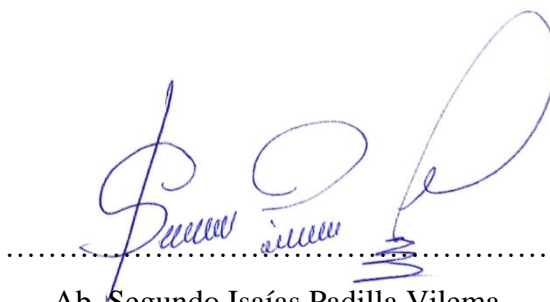
-----  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

-----  
Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg  
**Miembro del Tribunal**

-----  
Ab. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PERÍODO 2017 – 2018**, le corresponde exclusivamente a: Abogado Segundo Isaías Padilla Vilema, Autor bajo la Dirección de Doctor Galo Iván Masabanda Analuiza, Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Segundo Isaías Padilla Vilema

C.C. 0604039214

**AUTOR**

.....  
Dr. Galo Iván Masabanda Analuiza, Mg.

C.C 1803454964

**DIRECTOR**

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal dotted line.

Ab. Segundo Isaías Padilla Vilema

C.C. 0604039214

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO .....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato .....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLA.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	viii
DEDICATORIA .....	ix
AGRADECIMIENTOS .....	x
RESUMEN EJECUTIVO .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.2. Justificación.....	3
CAPÍTULO II .....	5
2.1. Estado de Arte .....	5
2.2. Fundamentación Filosófica .....	12
2.3. Fundamentación Legal .....	14
2.3.1. Constitución de la República del Ecuador 2008 .....	14
2.3.2. Código Orgánico Integral Penal 2014.....	16
2.3.3. Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, 1966.....	18
2.3.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.....	19
2.4. Categorías fundamentales. ....	20
2.4.1. Violencia Psicológica.....	21
2.4.2. Medidas de Protección .....	23
2.4.2.1. Caracterización.....	24
2.4.2.2. Las Medidas de Protección en el delito de Incumpliendo de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente .....	25
2.4.2.3. Garantías jurídicas.....	26
2.4.2.4. Garantía Constitucional.....	28

2.4.3. Presunción de Inocencia.....	29
2.4.3.1. Definición Constitucional de la Presunción de Inocencia.....	30
2.4.3.2. Doctrinas de Presunción de Inocencia .....	31
2.4.3.3. Base Legal.....	33
2.4.3.4. Legislación comparada.....	34
2.5.1. Objetivo General .....	38
2.5.2. Objetivo Específicos .....	38
CAPÍTULO III.....	39
3.1. Metodología .....	39
3.2. Tipos de Investigación .....	39
3.2.1. Investigación de Campo.....	39
3.2.2. Investigación Documental.....	39
3.2.3. Investigación Descriptiva.....	40
3.3. Enfoque .....	40
3.4. Métodos de Investigación .....	41
3.4.1. Analítico-Sintético .....	41
3.4.2. Método Deductivo.....	41
3.4.3. Método Inductivo.....	42
3.5. Población y muestra .....	42
3.5.1. Población.....	42
3.5.2. Muestra.....	42
3.6. Operacionalización de Variables.....	43
3.7. Recolección de información.....	45
3.7.1. Encuesta .....	45
CAPÍTULO IV.....	46
4.1. Resultados .....	46
CAPÍTULO V .....	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
5.1. Conclusiones .....	57
5.2. Recomendaciones.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
Anexos.....	64

## ÍNDICE DE TABLA

<b>Tabla 1.</b> Cuadro Comparativo .....	37
<b>Tabla 2.</b> Población.....	42
<b>Tabla 3.</b> Variable Dependiente: La aplicación de medidas de protección.....	43
<b>Tabla 4.</b> Variable Independiente el principio de inocencia.....	44
<b>Tabla 5:</b> Plan de recolección de la información de la investigación .....	45

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Operalización de variables .....	20
<b>Gráfico 2:</b> Se frecuenta los pedidos de medidas de protección en violencia psicológica.....	47
<b>Gráfico 3.</b> El fiscal motiva la solicitud de medidas de protección .....	48
<b>Gráfico 4.</b> Ha concluido los casos de violencia psicológica .....	49
<b>Gráfico 5.</b> COIP estipula ampliamente la utilización de las medidas de protección .....	50
<b>Gráfico 6.</b> Medidas de protección en delitos de violencia Psicológica son utilizadas adecuadamente.....	51
<b>Gráfico 7.</b> Incumple las medidas de protección por parte de los denunciados.....	52
<b>Gráfico 8.</b> Concluido los casos de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente.....	53
<b>Gráfico 9.</b> Violenta principio y garantía del debido proceso .....	54
<b>Gráfico 10.</b> Garantiza la tutela judicial efectiva .....	55
<b>Gráfico 11.</b> Existen talleres y capacitaciones a la población del cantón Alausí.....	56



## **DEDICATORIA**

A Dios y a la Virgen de Agua Santa de Baños por la existencia de mi vida y la voluntad de guiarme en cumplir con mis metas.

A mis padres quienes, gracias a su esfuerzo, sacrificio y el apoyo brindado en el transcurso de la formación académica, por haber inculcado valores y principios de respeto con la colectividad.

A mis hermanos por aporta de manera positiva en mi vida para luchar por mis metas y no rendir hasta cumplirlas.

A mi esposa e hijo por brindar el apoyo incondicional para cumplir mis sueños y que han estado siempre a mi lado.

Isaías P.

## **AGRADECIMIENTOS**

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Técnica de Ambato por abrir las puertas de tan prestigiosa institución para mi formación académica en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; y, a los docentes por impartir conocimientos en el campo del derecho.

Isaías P.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TEMA:**

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PRÍODO 2017 – 2018

**AUTOR:** Abogado Segundo Isaías Padilla Vilema.

**DIRECTOR:** Doctor Galo Iván Masabanda Analuiza, Magíster

**FECHA:** 01 de julio del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación académica tiene como objeto determinar cuáles son las principales causas que AFECTAN EL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA y proponer que se garantice la tutela judicial efectiva por parte de los administradores de justicia y garantice el derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin causar daño a las partes procesales.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 558, establece las medidas de protección a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia intrafamiliar. Esta medida en la actualidad constituye un importante medio para la protección de las víctimas de violencia, sin embargo, el desconocimiento ha provocado la inadecuada utilización de medidas de protección, lo que afecta gravemente los derechos del procesado principalmente el derecho a ser escuchado.

La importancia de la presente investigación radica en lograr una aplicación eficaz,

oportuna y cumplir con el principio de seguridad jurídica tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador por lo que es necesario realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario de las medidas de protección, de tal modo que se puedan plantear soluciones efectivas ante la mala aplicación, que permitan una protección y un trato igualitario a las partes procesales.

El presente estudio de tipo cualitativo, aplicó los métodos descriptivo y deductivo, siguiendo la línea de investigación de fundamentos técnicos y doctrinarios de las ciencias penales en Ecuador, teniendo como principal resultado, el criterio de los abogados de libre ejercicio del cantón Alausí, mismo que versa sobre la optimización del procedimiento de expedición de medidas de protección, sin afectar los principios y garantías básicas y el principio constitucional de presunción de inocencia.

***Descriptor:*** derechos humanos, medida de protección, principio de inocencia, principios constitucionales, principios procesales, procedimiento especial, seguridad jurídica, tutela efectiva, violencia intrafamiliar y violencia psicológica.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TEMA:**

APPLICATION OF PROTECTIVE MEASURES IN CRIMES OF PSYCHOLOGICAL VIOLENCE AND AFFECTION OF THE PRINCIPLE OF INNOCENCE IN THE ALAUSÍ CANTON, PRÍODO 2017 – 2018.

**AUTOR:** Abogado Segundo Isaías Padilla Vilema.

**DIRECTOR:** Doctor Galo Iván Masabanda Analuiza, Magíster

**FECHA:** July 01th, 2020

**EXECUTIVE SUMMARY**

The purpose of this academic investigation is to determine the main causes that AFFECT THE INNOCENCE PRINCIPLE IN THE APPLICATION OF PROTECTION MEASURES IN THE CRIME OF PSYCHOLOGICAL VIOLENCE. And to propose that effective judicial protection be guaranteed by justice administrators and guarantee the right established in the Constitution of the Republic of Ecuador, Universal Declaration of Human Rights and the American Convention on Human Rights, without causing damage to the procedural parties.

In the Organic Integral Criminal Code in its article 558, it establishes the protection measures in favor of the victim or members of the family nucleus in the case of domestic violence. This measure currently constitutes an important means for the protection of victims of violence, however, ignorance has caused the inappropriate use of protection measures, which seriously affects the rights of the accused mainly the right to be heard.

The importance of this research lies in achieving an effective, timely application and complying with the principle of legal certainty as provided by the Constitution of the

Republic of Ecuador, so it is necessary to conduct an analytical, legal and doctrinal study of the measures of protection, in such a way that effective solutions can be proposed in the face of bad application, which allow equal protection and treatment to the procedural parties.

The present study of qualitative type, applied the descriptive and deductive methods, following the line of investigation of technical and doctrinal foundations of criminal sciences in Ecuador, having as main result, the criterion of the lawyers of free exercise of the canton Alausí, is to optimize the procedure for issuing protection measures, without affecting the basic principles and guarantees and the constitutional principle of presumption of innocence.

**Keywords:** human rights, protection measure, innocence principle, constitutional principles, procedural principles, special procedure, legal security, effective guardianship, intra-family violence and psychological violence

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, por lo cual las personas de forma individual o colectiva podrán ejercer, promover y exigir derechos, deberes y oportunidades. El estado mediante autoridad competente otorgara medidas de protección a favor de las personas que son víctimas de delitos de violencia psicológica. De la misma manera en la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantiza el derecho al procesado la presunción de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no determine lo contrario.

Las leyes vigentes del estado ecuatoriano protegen, garantizan los derechos de los ciudadanos ecuatorianos y extranjero dentro de la jurisdicción del territorio nacional, mediante instituciones o dependencias competentes, cumpliendo con el objetivo de su creación dentro del territorio nacional.

El Código Orgánico Integral Penal, indica el procedimiento especial en delitos de violencia psicológico, garantizando el derecho de las partes procesales de un proceso penal. La Fiscalía General del Estado como titular de investigación de delitos de acción penal pública tiene que dirigir una investigación y practicar pericias con profesionales especializados en la materia, y bajo al principio procesales.

Según la estadística de gestión procesal en la provincia Chimborazo, el cantón Alausí tiene un porcentaje de 40% de denuncias por el delito de violencia intrafamiliar en relación a la totalidad de las denuncias que se recepta mensualmente, por ende, se solicita las medidas de protección ante la autoridad competente, con el fin de precautelar la seguridad física, psicológica de la mujer y miembros del núcleo familiar dicha medida de protección debe ser notificada al justiciable.

La violencia psicológica refleja uno de los mayores problemas en el cantón Alausí de la provincia Chimborazo, otorgándose medidas de protección en un 100% sobre las denuncias intrafamiliares, la problemática nace cuando un 70% de las presuntas víctimas que obtienen las medidas de protección utilizan como un arma de coerción

afectando las garantías y derecho de presunción de inocencia.

La sanción por el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente es muy drástica, en el proceso penal hay una discriminación hacia el hombre generando la desigualdad entre las personas, por ende, los procesados en los delitos de violencia intrafamiliar e incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente pierden la credibilidad de una justicia.

La inadecuada aplicación de las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la población desconoce el objetivo de las medidas de protección, este desconocimiento vulnera el principio básicos de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual vulnera el derecho a defenderse, esto surge por la ausencia de políticas públicas, falta de socialización y capacitación a la sociedad, para que las medidas de protección no sean utilizado como medidas restrictivas, afectando el principio de presunción de inocencia.

Todo profesional de derecho conoce las garantías del debido proceso, los principios y garantías de la presunción de inocencia sin embargo de forma evidente en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debe ser investigado bajo la luz de derecho constitucional, el imputado llega al proceso libre de culpa y en ningún momento podrá anticiparse la culpabilidad, ya que este principio es un espacio de lucha en el que se juega la dignidad de la persona y proteger determinadas pretensiones de los persona que debe ser considerada para el funcionamiento del sistema jurídico y en cualquier etapa tiene derecho a la defensa.

Finalmente la aplicación de medidas de protección en delitos de violencia psicológica afectan el principio constitucional fundamental de inocencia o presunción de inocencia, por la falta de aplicación del debido proceso especial que se encuentra enmarcadas en el Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, vigentes en los delitos de violencia de género, lo cual genera la culpabilidad y afectando las garantías constitucionales del procesado en la investigación de los delitos de violencia psicológica. Este criterio es armónico con el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



## CAPÍTULO I

### 1.2. Justificación

El presente trabajo investigativo es pertinente porque se ajusta a los lineamientos de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho en el campo de estudio del derecho procesal penal, establecido para la modalidad de titulación el cual abarca el análisis sobre la aplicación de medidas de protección en el delito de violencia psicológica frente al principio de inocencia, cumpliendo de esta forma con las líneas de investigación requerida por la universidad.

Es beneficiosa para la sociedad porque tiene como esencia crear la reflexión en los administradores de justicia, que se garantice la tutela judicial efectiva en todos los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, asimismo, por parte del estado socializar política pública y el mecanismo judicial de una clara y oportuna solución a los conflictos que se presentan dentro del núcleo familiar del cantón Alausí.

Es novedoso porque trata de precautelar el principio de inocencia reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos Internacionales, a que nadie puede ser privado de su derecho sin antes de un proceso penal. En virtud de aquello la aplicación de medidas de protección debe garantizar la seguridad de las presuntas víctimas de violencia, garantizando la Tutela Judicial Efectiva, disminuyendo las detenciones de los ciudadanos por incumplir decisiones legítimas de autoridades competentes, aplicando con exigencia el derecho del enemigo

Es factible porque el presente trabajo investigativo radica en la importancia de proporcionar un análisis actualizado de la estigmatización social y las nuevas tendencias del derecho penal, la línea de investigación planteada está de acuerdo a las garantías constitucionales, el principio básico de presunción de inocencia, violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, elementos de convicción o medios de prueba y medidas de protección para garantizar la seguridad

de las presuntas víctimas de violencia y la seguridad jurídica, en virtud de aquello los operadores del sistema judicial deben garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, tanto del agresor y con más derecho de la víctima, siempre con los elementos de convicción que demuestra existir la existencia de agresiones.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Estado de Arte

Para poder desarrollar la presente investigación he recurrido a diversas fuentes de investigación, las cuales ya han sido realizadas anteriormente por diversos autores que se las mencionan a continuación:

Marcelo Israel Viteri Terán, 2014. En su trabajo de investigación sobre “Las medidas de amparo y la protección a la mujer en la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga” presentada Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, tiene como objetivo identificar las medidas de protección y determinar los métodos para precautelar la protección de la mujer y la familia, llegando a la conclusión que tanto los habitantes de sexo masculino como femenino de la parroquia Pastocalle no conocen los derechos de la mujer, así como también desconocen las medidas de amparo que se pueden aplicar en el caso de violencia intrafamiliar, ya que no cuentan con talleres, seminarios, ni con campañas de capacitación Viteri (2014).

Desde mi punto de vista el trabajo realizado por el autor de la investigación sobre las medidas de amparo, es beneficiosa por lo que busca la protección de las mujeres de las violencias intrafamiliares, tomando en consideración mujeres y hombres tienen los mismos derechos, por lo cual están obligados a cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en las leyes vigentes dentro del territorio del Estado Ecuatoriano.

Juan Carlos Andrade Altamirano, 2014. En el trabajo de titulación habla acerca de “Las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal y la violencia intrafamiliar en la parroquia Carapungo - Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha” presentada Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, la misma se refiere a identificar de qué manera incide el desconocimiento de las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal en la violencia intrafamiliar en la parroquia, concluyendo que los habitantes de la

parroquia antes mencionada consideran que la violencia intrafamiliar son normales dentro de un núcleo familiar y existe gran desconocimiento en la ciudadanía sobre las Medidas de Protección por ende carece del cumplimiento eficaz de la aplicación de la ley lo cual afecta a todo tipo de población sin diferencias de clases sociales (Andrade, 2014).

Tomando en consideración el trabajo investigativo del autor Andrade, la problemática del desconocimiento de las medidas de protección no solo es en la parroquia de Carapungo, el desconocimiento radica a nivel nacional, por lo que muchos ciudadanos consideran que las violencias son normales, conociendo estas debilidades el Estado debe adoptar políticas, publicar para socializar y capacitar sobre las medidas de protección.

Kelly Alejandrina Vera Silva, 2017. Por su parte indica acerca de “La vulneración del derecho a la presunción de inocencia” presentada en la universidad UNIANDES de Ambato, Facultad de Jurisprudencia, lo cual manifiesta que con el documento de análisis crítico se evidenciara que no se podrá juzgar por la falta de prueba del reconocimiento de objetos como lo estipula el artículo 467 del COIP con lo que se vulnera la presunción de inocencia, llegando a una conclusión de que la presunción de Inocencia se convierte en una guía para la valoración de las pruebas, de tal manera que las mismas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o en el hecho presumido, de que la primera condición que debe reunir un comportamiento humano para ser valorado como antijurídico es la de que vulnere o ponga en riesgo un bien jurídicamente tutelado; es por eso que para poder juzgar una conducta debemos identificar cual es el bien jurídico tutelado por el legislador, y una vez identificado podemos, continuar con una investigación, a partir de esa premisa (Vera, 2017).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, por lo cual el investigado, acusado y/o procesado no se encuentra obligado a demostrar su condición de inocente, la persona acusadora o su representante está obligado a romper el estado de inocencia del justiciable y demostrar mediante pruebas la violación de un bien jurídico protegido sin generar duda alguna sobre la actuación del procesado ante la autoridad competente.

Miguel Ángel Andrade Ortiz, 2016. Cómo indica en su investigación acerca de “El abuso de las boletas de auxilio y la normativa penal”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, donde tiene como objetivo determinar la vulnerabilidad de los derechos de las personas procesadas en la emisión de boletas de auxilio ante el abuso de las supuestas víctimas por tomar decisiones excesivas ante ciertas conductas que no están descritas en el Código Orgánico Integral Penal, concluyendo que el Código Orgánico Integral Penal al establecer el otorgamiento de una boleta de auxilio incurre en una ambigüedad; en el que la víctima implícitamente tenga aptitud para ejercer personalmente aquel derecho o por medio de un tercero por lo que en sustitución de quien ejerce lo estipulado modifica la apariencia o condición de determinado conflicto y la normativa penal al escudriñar con demasiada facilidad y ligereza el tema de la boleta de auxilio, en las medidas de protección, estipula una conjetura para advertir y tratar de prevenir el supuesto daño que se va a causar aunque esto no suene natural o legítimo (Andrade, 2016).

La boleta de auxilio fue creada para cumplir con las funciones específicas como; erradicar la violencia intrafamiliar, prevenir violencias física, psicológica y sexual, por lo que estoy de acuerdo con la investigación de Andrade, que las boletas de auxilio deben ser utilizadas adecuadamente, si no cumplir con lo que establece las normas vigentes, estaría generando vulneraciones de derechos estipuladas en la Constitución de la Republica, Código Orgánico Integral penal y Derechos Humanos.

Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, 2017. En el trabajo investigativo sobre la Violencia Psicológica manifiesta la excesiva del poder punitivo del Estado y el sofisma de composición de las medidas de protección” presentada en la universidad de UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, obteniendo objetivos de elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal referente a las Medidas de Protección para evitar la vulneración del principio de inocencia y seguridad jurídica y llegando a la conclusión de que se puede establecer que por más drástica que ha sido la imposición de las sanciones de violencia intrafamiliar, en el caso de los delitos de violencia psicológica no han surtido efectos, por cuanto la supuesta víctima únicamente requiere de un amparo por el parte del estado y que

estas han constituido el puente para que se gire las llamadas boletas de Auxilio, sin tener conocimiento del delito que se genera consecuentemente con las medidas de protección, es necesario que por parte del Estado se garantice los derechos de la víctima pero a su vez también los derechos de una persona investigada en la cual recaen estas medidas de protección, ya que en varias situaciones no conocen las repercusiones jurídicas que poseen las ordenes de medidas de protección que son giradas únicamente con la versión de la víctima, por lo que no se puede garantizar correctamente la idoneidad y la necesidad de una medida de protección ( Guanoluisa, 2017).

La violencia psicológica fue normada por los legisladores como un delito, el mismo que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal 2014, también se conoce como violencia doméstica, por lo cual el Estado otorga la boleta de auxilio a favor de la presunta víctima, en este instante se apertura una investigación previa, el mismo que debe garantizar los derechos de las partes procesales, y estoy de acuerdo con el instigador Guanoluisa, que hay personas que les interesa una boleta de auxilio y abandonar la investigación.

Nelly Paredes y Luis Eduardo Amán Atiaja, 2017. Del mismo modo redacta en su trabajo de investigación que “El análisis jurídico del incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar” presentada en la Universidad Tecnológica “INDOAMÉRICA” Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas, en el que llega a la conclusión de las medidas de protección que se encuentran tipificadas en el (Código Orgánica Integral Penal, 2014 artículo 557, el legislador a fin de proteger a todas las víctimas de violencia intrafamiliar, y el agresor cese de seguir cometiendo estos hechos a través de una pena privativa de libertad, para que estos hechos no se vuelvan a repetir, todas las leyes que se encuentra vigentes en el País, no son lo suficientemente severas para castigar a las personas procesadas, se puede considerar que más que una sanción se debería mantener programas permanentes de rehabilitación para que la persona que ha recibido una sanción la cumpla y no vuelva a cometer de nuevo los mismos hechos, para la víctima se le debe brindar una atención psicológica permanente de forma gratuita y dentro de las medidas de protección (Paredes & Amán (2017).

Las medidas de protección estipuladas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal debe cumplirse bajo el principio de legalidad, bajo el control y garantías de la autoridad competente, sin embargo, en la Jurisdicción de la República del Ecuador, como manifiesta paredes, los administradores de justicia se enfocan en privar la libertad del procesado, con la ideología de castigar para que no vuelva a cometer los mismos errores, sin percatarse que la sociedad involucrada en la violencia intrafamiliar necesita ayuda psicológica e incorporar a la sociedad.

Javier Ramia, 2017, en su artículo plasma la idea general que subyace a la presunción de inocencia. La máxima se cita con cierta frecuencia en los trabajos que tratan este particular y, a menudo, se hace con variantes incorrectas desde un punto de vista lingüístico. En este artículo nos proponemos reparar en las principales vacilaciones halladas en trabajos especializados y exponer, en la medida de lo posible, algunas de las razones que las motivarían (Javier, 2017).

Con este artículo hemos podido poner de relieve el principio fundamental de presunción de inocencia, establecidas en las normas nacionales e internacionales, esta garantía es indivisible con el ser humano, por lo que toda persona mantiene un estatus jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia, por lo que el procesado en la etapa procesal no está obligada a presentar prueba para demostrar su inocencia, por lo que los estudiosos del derecho deben debe respetar como regla general este principio de inocencia.

Iker Barbero González, 2017. Este artículo no solo considera la neo-orientalización como una estrategia para exotizar y/o inferiorizar, sino que demuestra que se puede entender como una estrategia agonística del Gobierno y se basa en la interpretación de la resistencia activista y familiar de los 11 pakistaníes e indios detenidos y acusados de terrorismo en Barcelona en 2008, se podría tratarse de nuevos sujetos políticos: mujeres, jóvenes y niños irrumpieron en la escena reclamando tanto la libertad y la presunción de inocencia de sus familiares como la dignidad de toda la comunidad musulmana y migrante criminalizada por los discursos políticos y los medios de comunicación dominantes.

Concluyendo que más allá de lo que corrientes dominantes en los campos jurídicos y políticos pretendan interpretar, la realidad empírica, tanto en la práctica legal como en las acciones llevadas a cabo por las personas, nos lleva a concluir dos ideas principales. La primera es que la ley, a pesar de sus pretensiones de universalidad moderna, no siempre sirve para incluir todas las situaciones bajo los parámetros de la igualdad o la libertad. Hay circunstancias, tales como la ley de extranjería en España –y en Europa– donde la regla funciona como un elemento de diferenciación o de inclusión diferenciada.

La segunda idea es concebir a la ciudadanía como fundamento jurídico y político exclusivo del que se derivan los derechos universales, por lo que las mujeres y los niños, en el caso aquí analizado, trataron de reivindicar la presunción de inocencia como valor supremo y como un derecho que pertenece a las personas independientemente de su origen o situación legal, prevaleciendo que las familiares se convirtieron en ciudadanos y ciudadanas activistas, independientemente de su situación legal (Barbero, 2017).

Con las leyes actuales vigentes en la República del Ecuador, los estereotipos y las construcciones sociales y legales sobre la libertad y la presunción de inocencia hacia las personas deben cumplir con todas las garantías establecidas en Constitución de la República del Ecuador, Declaración de los Derechos Humanos y desde mi punto de vista la investigación de Barbero, es muy notorio y productivo para la creación de nuevas normas jurídicas para la protección del ser humano.

Waldo Francisco Núñez Molina 2014, define la intervención penal del estado frente a la violencia psicológica intrafamiliar se concluye que es factible establecer a la violencia psicológica como contravención para disminuir el poder punitivo del Estado en función de la eficiente garantía del núcleo y convivencia familiar, lo cual se logra reformando la pena privativa de libertad con multas respectivas tomando en cuenta que a libertad es un derecho fundamental, también se cumple con el principio de ultima ratio, siendo que se aplica la pena privativa únicamente cuando se determine daño severo, también posibilitar al infractor de un tratamiento psicológico en lugar de una pena privativa de libertad, para que incida en un desarrollo integral



familiar, pues aparte de la multa aplicada como sanción, el juzgador se reviste con facultades en la presente reforma para que determine un tratamiento, lo cual se fundamenta en el Código Orgánico Integral Penal, 2014 en los artículos 62 y 57, para que se encuentre en armonía Constitucional en cuanto a la garantía del núcleo y convivencia familiar (Núñez, 2014).

Según el autor Chango Pumalema Mayra Dolores, 2016, sobre los delitos de violencia psicológica leve, la suspensión condicional de la penal y la vulneración de la garantía constitucional de alternabilidad de la pena privativa de libertad llegó a la conclusión de que si bien nuestro país tiene como política pública de estado la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género; los movimientos sociales femeninos especialmente han reclamado la falta de tipificación de la violencia contra la mujer como delito, por ello en el código orgánico integral penal se reconoce y se penaliza como tal, pero considero que la misma adolece de debilidades argumentativas especialmente para la imposición de la penas, parecería que no se realizó el análisis de sus características y particularidades, diferentes a cualquier otro delito, no se consideró el círculo de violencia que se presenta cuando el acto se da entre pareja conyugal, convivencia o enamoramiento y que además se conforman el núcleo familiar ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad, en las que se presentan circunstancias y efectos diferentes a los que se generan entre una relación de pareja (Chango, 2016).

La violencia doméstica hacia la mujer, afecta no solamente a la mujer sino también a sus hijos, generando consecuencias en sus vidas, volviéndose una cadena que si no es detectada y tratada adecuadamente, nunca terminará, es decir continua de generación en generación, también considera de que la manera en la que el agresor domina a la víctima, utilizando los insultos, las agresiones físicas, entre otras formas de maltrato, dando lugar a tres fases denominadas ciclo de la violencia, esto es algo que ocurre casi invisible, la víctima ignora que está cayendo en un círculo que puede causarle graves consecuencias, incluso la muerte.

## **2.2. Fundamentación Filosófica**

Acuerdo ministerial (1994), en la época de los años 90, cuando Sixto Durán Ballén funge como presidente de la República, se comienza la instauración de las primeras Comisarías de la mujer y la familia sin embargo estas dependencias funcionaban como organizaciones no gubernamentales que carecían de respaldo legal que permitiese iniciar acciones por delitos de género y violencia intrafamiliar, por ello la Dirección Nacional de la mujer denominada Consejo Nacional de mujeres (CONAMU) en conjunto con organizaciones de mujeres y la comisión de la mujer, el niño y la familia que constituía una de las comisiones del Congreso Nacional de aquel entonces, coordinaron la creación de la Ley No. 103 denominada Ley contra la violencia a la mujer y la familia, aprobada el 29 de noviembre del año 1995 y publicada en el Registro Oficial el 11 de diciembre del mismo de creación, normativa legal que estaba marca el inicio de la erradicación de la violencia intrafamiliar en la república del Ecuador.

Mediante resolución No. 118-2013, resuelve crear las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y la familia, lugares donde las víctimas que se creían afectadas y hayan sido objeto de agresiones verbales, físicas y psicológicas, podían acudir y denunciar a sus agresores, hechos estos que siempre no debían constituir un delito, sino tan solo debían ser considerados contravenciones; normativa legal que tuvo vigencia hasta la promulgación y publicación en el respectivo Registro Oficial de la república del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal mismo que entro en vigencia a partir del 10 de agosto del año 2014. Cuerpo normativo en el cual la violencia psicológica como parte la violencia intrafamiliar, se la estableció como un delito contemplado en la disposición legal del artículo 157. Y como resultados de la reforma judicial, aprobada por el pueblo en el referéndum constitucional y consulta popular de Ecuador de 7 de mayo de 2011, bajo resolución No. 118-2013, el Consejo de la Judicatura creó las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y la familia, con la existencia de 38 oficinas debidamente equipadas y con el personal especializado, a nivel nacional, estructuradas en sujeción a un modelo de gestión que incluye; a más de la función jurisdiccional, una oficina técnica integrada por un médico, psicólogo y una trabajadora social quienes deben ser el apoyan con sus

informes para las decisiones judiciales.

En la República del Ecuador, conforme se iba fortaleciendo el tema acerca de la violencia intrafamiliar, se creó y publicó la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en la que se otorgaba la facultad al Ministerio Público representado legalmente por el señor Fiscal General de la Nación, el de dictar instrucciones generales para, entre otras cosas, establezcan protocolos para la protección a las víctimas que han sido sujetas a violencia intrafamiliar. De igual forma en cumplimiento de este mandato legal, establecía medidas de protección que pueden adoptar en forma autónoma los Fiscales del Ministerio Público, además establecía criterios para los procedimientos de derivación a las Unidades Regionales de atención de víctimas y testigos en adelante y las funciones que éstas debe cumplir, entre los aspectos más relevantes, dichas unidades tienen el objetivo de otorgar atención integral a las víctimas, lo que implica orientarlas; otorgarles información; elaborar informes de diagnóstico; sugerir medidas de protección al fiscal, contenerlas emocionalmente; en definitiva, son ellas las que adoptan la tarea de protección encomendada al Ministerio Público, lo que en la práctica ha sido de suma importancia para las víctimas y sus familias.

Desde la antigüedad se viene discutiendo sobre la existencia o no de la presunción de inocencia, en donde encontramos posturas extremas e intermedias en la escuela clásica del siglo XIX, considera que esta presunción tiene un carácter absoluto dentro del proceso, en este sentido William López Arévalo, señala que es más frecuente que los hombres se abstengan a delinquir, que la ley consagre para todos los ciudadanos, la presunción de inocencia para otros, el umbral de la presunción de inocencia, se encuentra en la Revolución Francesa de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por cuanto en ella se consagra por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal para todos aquellos inculcados de actos delictivos.

## **2.3. Fundamentación Legal**

### **2.3.1. Constitución de la República del Ecuador 2008**

En la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en el artículo 11, garantiza a sus habitantes también el derecho a no ser discriminados por razón alguna y obliga a sus administradores a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. También en el artículo 66 garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a que disfruten de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Ecuador, 2008).

En este estudio constitucional de las garantías y derechos, podemos mencionar a demás que, reconoce a la violencia intrafamiliar como a toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Considerándose miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

De la misma forma en el artículo 38, el Estado establece políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas, el Estado tomará medidas de protección especial contra cualquier tipo de explotación. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (Ecuador, 2008).

En el artículo 57, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos en territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley (Ecuador, 2008).

En su artículo 66, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios el derecho a la integridad personal, integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Ecuador, 2008).

Menciona en el artículo 76 numeral 2, se establece la presunción de inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Ecuador, 2008), Esta garantía constitucional constituye un derecho básico, por ende es irrenunciable, imprescriptible y en cualquier fase o etapa del proceso tiene derecho a ser escuchado, es decir el agresor o presunto autor de un acto de violencia intrafamiliar, al no tener una defensa técnica de confianza el estado lo designara uno para que garantice y realice la defensa técnica de la persona que se investiga.

Y en los artículos 76 y 78, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas como las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ecuador, 2008).

### **2.3.2. Código Orgánico Integral Penal 2014**

En el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 5 numeral 4, contempla una serie de garantías y principios rectores del proceso penal, que indudablemente protegen el derecho a la libertad persona como un bien supremo de los seres humanos, el principio de presunción de inocencia. Toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. Hay que recordar que el principio de presunción de inocencia, se concreta en el derecho que tiene el procesado no solo a ser tratado como inocente durante todo el proceso penal, sino también en el deber que tiene el Estado y los demás ciudadanos de respetar y no vulnerar de modo alguno tal estado de inocencia (Ecuador, 2014).

El principio de presunción de inocencia, nace con toda la persona y mantienen en un estatus integro como tal, por lo que se encuentra tipificado en las leyes nacionales, constitución de la Republica del ecuador y normas internacionales, por lo que si una persona se encuentra inmersa en un proceso penal será considerada inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada.

En el artículo 157, al referirse a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar; determina que, la persona que, como manifestación de violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones. Todas las acciones son sancionadas con penas de acuerdo a la lesión ocasionada a la víctima (Ecuador, 2014).

Actualmente la violencia intrafamiliar es un fenómeno social, que ha crecido dentro de una población y todo el territorio Nacional, ya que la violencia se ejerce de forma particular a una persona o grupo vulnerables, por lo que las leyes vigentes de la República del Ecuador, La organización Mundial de la Salud, La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y entre organismos internacionales, reconocen proteger y erradicar la violencia intrafamiliar.

Por otro lado, cabe también destacar lo que se establece en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, cuando al establecer sobre la prueba de dice que, tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; a igual que, en la legislación penal vigente en el Ecuador como lo es el Código Orgánico Integral Penal, 2014, en el artículo 455 también se refiere a los elementos de prueba expresando que deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones, con toda las pruebas recopiladas el juez determina la responsabilidad del investigado (Ecuador, 2014).

Los elementos de convicción y los indicios son judicializados en la etapa de juicio, y se convierten en medios de prueba, para probar la materialidad del bien jurídico protegido y la responsabilidad, los mismos que deben establecer una estrecha relación ente la acción y la persona procesada, bajo los principios y garantías constituciones de un debido proceso.

En el artículo 458, las medidas de protección son: prohibición a concurrir a determinados lugares o reuniones, prohibición de acercarse a la víctima, testigos y a

determinadas personas, prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación, extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima, orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, reintegro al domicilio a la víctima o testigo privación a la persona procesada, suspensión del permiso de tenencia o porte de armas, ordenar el tratamiento respectivo a la persona procesada o la víctima, suspensión inmediata de la actividad contaminante, orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales y el juez fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas (Ecuador, 2014).

Las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, son mecanismos que busca apoyo y protección a las presuntas víctimas, familiares y testigos de violencia intrafamiliares, agresiones físicas y sexuales, o impedir la continuación También su objetivo es integrar a su vida cotidiana anterior a la violencia, estas medidas de protección en concebida por un juez o jueza ante la petición o de oficio.

### **2.3.3. Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, 1966.**

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el artículo. 14, numeral 1, contempla:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores (Pacto



Internacional, 1966).

Claramente se aprecia que en dicho instrumento internacional que reconoce y garantiza derechos civiles y políticos, se garantiza el derecho a que toda persona debe ser escuchada ante cualquier tribunal competente, previo a la aplicación de una sanción, lo que constituiría que debería examinarse en primer lugar todos los elementos convicción y de tal manera determinar la responsabilidad del grado de culpabilidad

De la misma manera, toda persona acusada de un delito, también tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme lo reconoce el cuerpo normativo antes citado, conforme al artículo 14 numeral 2 que textualmente señala: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”

Esto constituye que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas; a ser informado en su y en forma detallada, a disponer del tiempo adecuado para la preparación de su defensa y con su abogado de confianza, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, a hallarse inmerso en un proceso penal, deberá contar con un profesional de derecho si no tiene el estado le proporcionara un abogado de oficio, a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y descargo, a ser asistida gratuitamente por un intérprete, no declarar contra sí mismo (Pacto Internacional, 1966).

En el primer momento se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y más adelante el Pacto Internacional de Derechos económicos y social y cultural, estos pactos conjuntamente con la Declaración Humana son conocidas como Carta Internacional de los derechos humanos. En los que los procedimientos judiciales nacionales abusos contra los Derechos Humanos.

#### **2.3.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.**

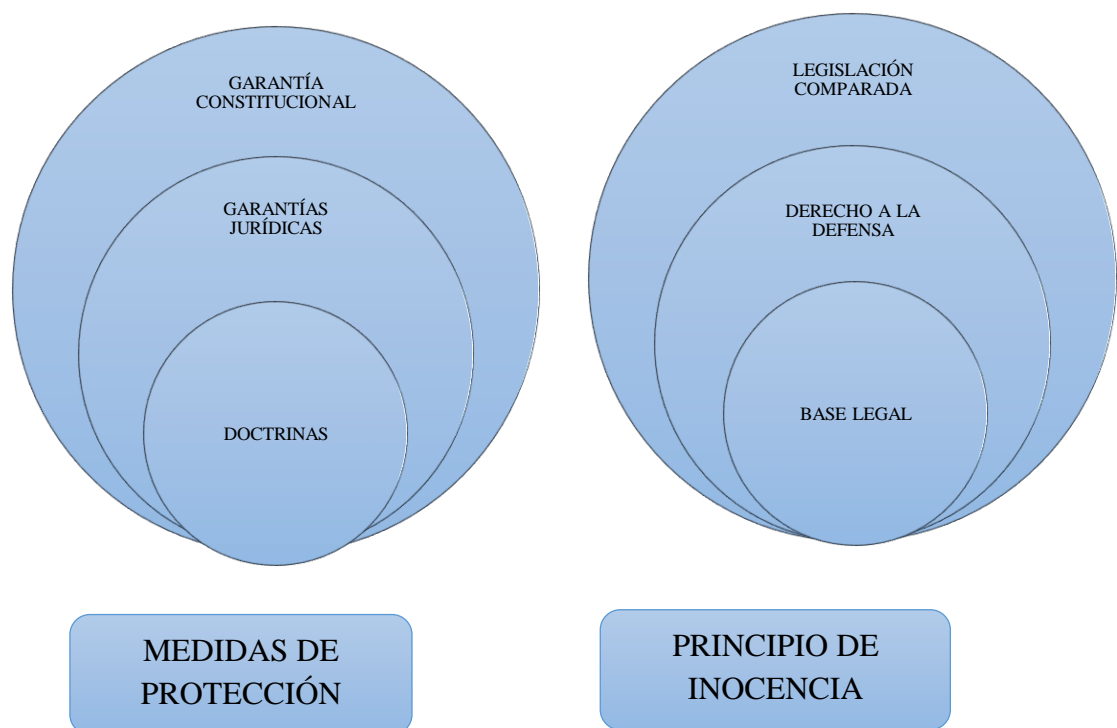
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza a la presunción de

inocencia de toda persona, pues así en el artículo 11 numeral 1 expresa: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Se mantiene la presunción de la inocencia, es decir es que la persona acusada tiene derecho al pleno reconocimiento de su estado de inocencia hasta que no se declare su culpabilidad en sentencia firme.

Existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayuden a garantizar que las normas internacionales de Derechos Humanos, De esta manera reconoce el carácter mandatorio de los tratados internacionales de respetar y aplicar la ley más favorable a los seres humanos.

#### 2.4. Categorías fundamentales.

**Gráfico 1:** Operalización de variables



### **2.4.1. Violencia Psicológica**

Cabrera Vallet Amparon, manifiesta que la Violencia psicológica es cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento por lo que define de la siguiente manera;

El concepto de violencia psicológica es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas y sin que medie el contacto físico de ningún tipo, o sea, la agresión es solamente por la vía verbal sin intervención de los golpes físicos (Cabrera).

Ruiz Cristián 2015, manifiesta que los malos tratos psicológicos es un fenómeno antiguo, en el que lo sufren todas las mujeres de todas las edades, grupos sociales, religión, etnia, regiones culturales y de cualquier clase económica. Aunque no hay que olvidar que los hombres también sufren, en su gran mayoría son mujeres, siendo la principal víctima, este maltrato se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder enfocados a desvalorizar a la mujer y producirle daño psíquico, en el que se rompe su autoestima, a su vez, se genera un comportamiento dependiente de la persona que le infringe el daño (Ruiz, 2015).

El maltratador intrafamiliar comienza utilizando poco a poco a gestos de desprecios, acusaciones y críticas, hasta llegar a los insultos, manipulaciones, indiferencias, gritos y amenazas, por lo que termina ocasionado un daño moral y con necesidad urgente de atención profesional.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-967/14, 2014, define la violencia psicológica como acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca a la integridad física del individuo sino a su integridad moral y psicológica, su autonomía y su desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de

intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo (Colombia, 2014).

Jesús María García Calderón 2014, define desde un punto científico y gramatical, el psicológico es referente al alma, a la psique griega o a los mecanismos anímicos de la persona, del mismo modo, la violencia psíquica hace referencia no sólo a la mente, sino que posee el matiz de enfermedad, de alteración de la mente que requiere atención médica, en este sentido los términos psicológico y psíquico no son diferentes, sino sucesivos, ya que, dependiendo de la víctima, el maltrato podrá quedarse en un daño psicológico o moral o podrá provocar una enfermedad mental (Calderón, 2014).

En consideración de diferentes conceptos sobre la violencia psicológica se relacionan a la acción u omisión del maltrato a una mujer o miembros de núcleo familiar, considerando que es un fenómeno social que afecta la moral de una persona, este problema es generado por discriminación, desprecio, amenazas, intimidaciones y otros factores de inferioridad a la víctima.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos, que proscribire todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y en el ámbito regional latinoamericano, la Convención Interamericana para Prevenir.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer el ámbito regional latinoamericano es el de la Organización de los Estados Americanos, y el documento más representativo de la lucha contra la violencia es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra la mujer también conocida como la Convención de Belém Para por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que México ratificó hasta noviembre de 1998.

## 2.4.2. Medidas de Protección

Para el tratadista Guillermo Cabanellas de Torres en su obra, define a la medida de protección como la resolución adoptada para remediar un mal o prevenir un bien, respecto de las medidas conservativas manifiesta que es un conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar una expectativa o un derecho futuro (Cabanellas de Torres , 1998).

Gladys Terán Sierra, redacta que una medida de protección se sustenta en la peligrosidad del sujeto. Lo cual tiene como presupuesto el cometimiento de un delito y salvaguarda la integridad psicológica, física y sexual pero prescindiendo de la culpabilidad, destacando lo siguiente:

Las medidas de protección tienen una finalidad exclusivamente preventiva especial y/o general, porque disuade al sujeto. La medida de protección no tiene ninguna finalidad retributiva, porque ni siquiera hay castigo. Es un fundamento de carácter utilitario; es una técnica justificable en términos paralelos en cómo se justifican las situaciones de necesidad (Terán, 2016, p. 184).

Núñez Molina Waldo Francisco establece que las medidas de protección son las que brinda el Estado de manera extrajudicial, rápida y como parte de una política social que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de la violencia familiar y disminuir el efecto de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral (Nuñez, 2014).

Zavala Baquerizo Jorge, indica que las que las medidas cautelares o medidas de seguridad o medidas de garantía se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar los resultados o efectos del proceso actual o futuro en contra de la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales (Zabala, 2005).

Vaca Andrade Ricardo, Manifiesta que muchos de los objetivos no podrían alcanzarse si no existieran medidas de protección que más bien tienen por finalidad

proteger los derechos de las víctimas desafortunadamente, el legislador que aprobó el Código Orgánico Integral Penal parece haber confundido las medidas cautelares con las medidas de protección partiendo desde el análisis podemos notar que las medidas de protección y las medidas cautelares están en un mismo artículo, cuando el legislador debió separar estas medidas en diferentes artículos, porque tienen finalidades distintas, por tal razón existe un error considerando que dichas medidas tienen fines distintos, por lo que no podemos confundirnos (Vaca, 2015).

#### **2.4.2.1. Caracterización**

Las medidas de protección tienen como finalidad de proteger los derechos de las víctimas y demás participante en el proceso penal, como se encuentra establecido en el de Código Orgánico Integral Penal en el artículo 519.

La autoridad competente podrá ordenar las medidas de protección bajo las reglas establecidas en el artículo 520 del Código Orgánico Integral Penal, de la misma manera deberá dar cumplimiento inmediato bajo la vigilancia de la policía nacional y personal de apoyo al sistema judicial.

Las modalidades de medidas de protección otorgadas a petición o de oficio se establecen en el Código Orgánico Integral Penal artículo 558 del que son las que se citan a continuación:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona

procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.
12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión (Ecuador, 2014).

Las acciones verbales, físicas y sexuales contra la mujer, son violaciones al bien jurídico protegido de la integridad personal que se encuentran tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal, para garantizar y prevenir que siga cometiendo vulneraciones de derechos de las víctimas, se otorga las medidas de protección necesaria y que se cumplimiento con la intervención de función judicial a través de los administradores de justicia, por lo que se considera las medidas más relevantes e inmediatas para las personas presuntas víctimas de violencia intrafamiliar, ya que constituye una herramienta de prevención de acciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

#### **2.4.2.2. Las Medidas de Protección en el delito de Incumpliendo de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente**

Toda persona que vulnere el bien jurídico protegido contra la eficiencia de la administración pública establecido en el Código Orgánico Integral Penal 2014 en el artículo 282, determina que la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Ecuador, 2014).

La prisión preventiva atenta contra la libertad de las personas por lo que la doctrina señala que es una pena anticipada, asimismo Víctor Moreno Catena & Valentín Cortés Domínguez, 2005, redacta que las personas que incumpla las decisiones legítimas de autoridad, recae medidas cautelares estrictas como lo señalan a

continuación.

El incumplimiento por parte del inculpado de la medida acordada por el juez o tribunal dará lugar a la convocatoria de la comparecencia prevista para la adopción de medidas cautelares privativas de libertad o limitativas de la libertad, de modo que el juez o tribunal, oyendo a las partes, podrá adoptar medidas que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, llegando incluso a ordenar la prisión provisional, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que el incumplimiento pudieran resultar (Moreno & Cortés, 2005).

### **2.4.2.3. Garantías jurídicas**

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 1 determina que tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional (Ecuador, 2009).

Desde el punto de vista jurídico se debe reconocer que el objetivo de las medidas de protección no se dirige a evitar la ocultación del delito o la sustracción del imputado a la acción de la justicia, sino más bien a proteger a la víctima de futuras agresiones.

### **Principios de la justicia constitucional**

La garantía de nuevo constitucionalismo ecuatoriano es aquello que tiene un sistema de garantías o instrumentos constitucionales por lo que nos conduce a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, como se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 2, establece los siguientes principios fundamentales;

- 1.- Principio de aplicación más favorable a los derechos:** Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.
- 2.- Optimización de los principios constitucionales:** La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el



cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

**3.- Obligatoriedad del precedente constitucional:** Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

**4.- Obligatoriedad de administrar justicia constitucional:** No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica (Ecuador, 2009).

Los principios de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional lo que está estrechamente relacionado con los funcionarios judiciales, aprovechando los mecanismos de tutela rápida, directos y efectivos mientras otros poseen protección de carácter general, por lo que el debido proceso debe manejar bajo los siguientes principios procesales:

**Debido proceso:** En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Aplicación directa de la Constitución:** Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Gratuidad de la justicia constitucional:** El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

**Inicio por demanda de parte:** Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

**Impulso de oficio:** La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

**Dirección del proceso:** La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

**Formalidad condicionada:** La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

**Doble instancia:** Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

**Motivación:** La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar

adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

**Comprensión efectiva:** Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

**Economía procesal:** En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

**Publicidad:** Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

**Iura novit curia:** La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

**Subsidiaridad:** Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional (Ecuador, 2009).

La constitución por ser la norma suprema del Estado consagra ciertos principios fundamentales los mismos que se encuentran establecidos Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, control Constitucional e instrumentos internacionales, los mismos serán de directa e inmediata por y ante cualquier servidor judicial o administrativo.

#### **2.4.2.4. Garantía Constitucional**

La Constitución de la República del Ecuador, 2008 en el artículo 76 y numeral 7, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas y en el artículo 2 establece que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Ecuador, 2008).

Además, en la Constitución de la República del Ecuador, 2008 en el artículo 78. Establece que víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les

garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. A parte se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ecuador, 2008).

De tal manera el principio constitucional de presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del proceso; esto es reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable, hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, que constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y, establezca la carga al procesado de probar su inocencia por regla general.

### **2.4.3. Presunción de Inocencia**

#### **La presunción de Inocencia a partir de la Declaración Francesa de Derecho del Hombre y del ciudadano de 1798**

La Declaración Francesa de los Derechos de Hombre y de Ciudadano de 1789, en el artículo 9 señala que toda persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable, la presunción de inocencia no ha estado exento de cambios e incluso de la negación sistemática de la misma, tanto por doctrinas teóricas, como por realidad legislativa que corresponden actualmente a una perspectiva ultra punitiva, bajo la figura de seguridad ciudadana, se ha empeñado fundamentalmente en limitar hasta lo irracional las garantías procesales y en mantener la presunción de inocencia que garantiza a toda persona sometido a proceso penal.

### **2.4.3.1. Definición Constitucional de la Presunción de Inocencia**

#### **Definición Constitucional**

García Falconí José Carlos, 2011, determina que el derecho constitucional a la libertad, es un derecho que como fundamental debe ser preservado para cualquier persona, pero cuando se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, las Leyes, y específicamente el Código Procedimiento Penal (García, 2011, p. 30).

Todas las personas inmersas en un proceso penal tienen su estatus jurídico de presunción de inocencia, en el proceso penal los Administradores de justicia deben granizar la interpretación en sentido que más ajuste a la Constitución de la República del Ecuador, de manera integral y los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

#### **Alcance del derecho a la libertad**

García Falconí José Carlos, 2011, redacta que el derecho a la libertad de las personas está reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, y para comprender de mejor manera la presunción de inocencia, tenemos que referirnos a la libertad. La libertad, es sin duda un elemento esencial de la naturaleza del ser humano y es uno de los atributos más nobles del mismo, de tal modo que es en el terreno de las relaciones entre los hombres con sus semejantes, temas en especial importancia (García, 2011, p. 30).

La presunción de inocencia estrictamente se relaciona con la libertad del ser humano, por lo cual nos referimos al derecho de elegir o actuar conforme a la condición humana en dignidad e igualdad de derechos, implican a las libertades fundamentales contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos.

### **2.4.3.2. Doctrinas de Presunción de Inocencia**

Según García Falconí Ramiro, 2014, la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso (Ramiro, 2014, p. 50).

Hay que señalar, que en atención a este principio, el procesado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia, y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes, la demostración de culpabilidad del procesado; recordando que para dictar sentencia condenatoria, según dispone el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 y numeral 3, duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

Según Pérez Royo Javier, 2013, manifiesta presunción de Inocencia es una consecuencia obligada del principio acusatorio y del derecho a no declarar contra sí mismo y no declararse culpable. Si para ser condenado alguien tiene que ser previamente acusado, es obvio que quien acusa tiene que exigírsele que pruebe su acusación para que el acusado pueda ser condenado. Actividad Probatoria en la que no podrá contar con la colaboración del acusado, que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable. La presunción de Inocencia entonces es, por tanto, un elemento más de los que definen el proceso penal del Estado Constitucional en contraposición con el proceso penal del Antiguo Régimen. Todo lo que se ha dicho en este sentido los dos derechos que acabamos de analizar (Pérez, 2013, p. 403).

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 195, establece que la fiscalía General del Estado es la entidad que dirigirá de oficio o a petición de parte la

investigación procesal o procesal penal, bajo el principio acusatorio de hallar merito acusará a los presuntos infractores ante la autoridad competente y se presentará la acusación en la sustanciación del juicio penal, por lo que la persona inmersa en un proceso penal no debe probar su inocencia.

Ana Dulce Aguilar García, 2015, define que la presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que:

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume o debe asumir la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Aguilar, 2015, p.15).

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida por la ley.

Según la doctrina por López Jesús Alberto, 2013, la presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia (López, 2013).

Prisión preventiva es una institución jurídica que sirve para garantizar la comparecencia a la persona procesada a un proceso, el mismo que no constituye en regla general dentro de un proceso penal, por lo que un juez debe actuar bajo el

principio de legalidad y utilizar como última alternativa, entendiendo que la doctrina manifiesta que la prisión preventiva es una condena anticipada.

### **2.4.3.3. Base Legal**

El Código Orgánico Integral Penal, 2014, en el Capítulo II, establece sobre los Principios Rectores y Garantías en el Proceso Penal y su artículo 5, señala los 21 principios procesales y entre los cuales, el principios procesales al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por principios fundamental de inocencia, por lo que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

De tal manera el principio constitucional de presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del proceso, esto es el derecho a permanecer en libertad durante el proceso penal, por lo tanto, no puede ser tratado como un responsable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable.

Convenio Americana sobre Derechos Humanos, 1969, en el artículo 8, garantías judiciales numeral 2, redacta que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena, a las siguientes garantías mínimas:

- a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b. Comunicar previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.
- c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación para su defensa.
- d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el

inculpado no se defenderse por sí mismo ni nombrare defensor del plazo establecido por la ley.

- f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la competencia, como testigos que puedan arrojar la luz sobre los hechos.
- g. Derecho a no ser obligados a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (Convención de Derechos Humanos, 1969).

La necesidad de contar con leyes que protegen al ser humano de quienes ejercen violencia, a través de la historia de protestas y manifestaciones de mujeres y hombres para tener condiciones que permitan vivir una vida digna se promulga la Convención Americana sobre derechos humanos, para garantizar y proteger los derechos fundamentales, derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

#### **2.4.3.4. Legislación comparada**

##### **Presunción de Inocencia en Ecuador**

En la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 76. Establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Ecuador, 2008).

Bajo principio de legalidad y forma literal toda persona será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada y en cualquier fase o etapa del proceso tiene derecho a la defensa, si no cuenta con un Abogado el estado debe otorgar la defensa técnica y lo designara uno para que garantice y realice la defensa técnica de la persona que se investiga. Tomando en consideración que el procesado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia, y por el contrario, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, exige a las autoridades judiciales competentes la demostración de



culpabilidad del procesado; recordando que para dictar sentencia condenatoria, según dispone el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 53, hay que establecer la existencia de los elementos del delito y la conexión de los mismos con el procesado, esto es su responsabilidad, más allá de toda duda razonable (Ecuador, 2014).

### **Presunción de Inocencia en España**

La carta Constitución Española 1987, artículo 24, establece que ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata. Estamos por tanto ante una presunción de la denominadas *iuris tantum*, esto significa que toda persona se presume su inocencia hasta que no quede demostrada su culpabilidad, la presunción que por tanto admite prueba en contrario, pero lo relevante es que quien acusa es quien tiene que demostrar la culpabilidad, el acusado pues no tiene que demostrar su inocencia, ya que de ella se parte, la carga de la prueba es así de quien acusa, la presunción de inocencia se basa en dos principios claves: primero, el de la libre valoración de la prueba, que corresponde efectuar a jueces y tribunales; segundo, para desvirtuar esta presunción es preciso que se den medios de prueba válidos y lícitamente obtenidos utilizados en el juicio oral, dando siempre lugar a la defensa del acusado (España, 1987).

### **Presunción de inocencia en Colombia**

La norma Constitución Política de Colombia, 2015 artículo 29, define que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, en materia penal, la ley permisiva o favorable, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio por el estado, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones

injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (Colombia, 2015).

### **Presunción de inocencia en Panamá**

Constitución Política de la República de Panamá 2004, artículo 22, toda persona detenida debe ser informada inmediatamente de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes, las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa, quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales, la presunción de inocencia no se encuentra sola, sino que es acompañada del derecho a la libertad, el derecho a conocer los hechos de que le acusan, del derecho a defensa, todos como complemento independientes entre sí, junto a la presunción de inocencia (Panamá, 2004).

**Tabla 1. Cuadro Comparativo**

<b>Presunción de inocencia en Ecuador</b>	<b>Presunción de Inocencia en España</b>	<b>Presunción de inocencia en Colombia</b>	<b>Presunción de inocencia en Panamá</b>
<p>Art. 76. Núm. 2. Constitución de la República del Ecuador Toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Es un derecho básico constitucional, y en cualquier fase o etapa del proceso tiene derecho a la defensa, El estado debe otorgar la defensa técnica y lo designara uno para que garantice y realice la defensa técnica de la persona que se investiga.</p>	<p>Art. 24. Constitución Española Principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial Estamos por tanto ante una presunción de la denominadas iuris tantum, esto significa que toda persona se presume su inocencia hasta que no quede demostrada su culpabilidad. El acusado pues no tiene que demostrar su inocencia,</p>	<p>Art. 29. Constitución política de Colombia Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento;</p>	<p>Art. 22. Constitución Política de la República de Panamá Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público Toda persona tiene derecho a su libertad personal y frente a toda denuncia se presume su inocencia Toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigación y el proceso.</p>

## **2.5. Objetivos Generales y Específicos:**

### **2.5.1. Objetivo General**

Analizar la aplicación de las medidas de protección en delitos de violencia psicológica y principio de inocencia en el cantón Alausí.

### **2.5.2. Objetivo Específicos**

1. Identificar las medidas de protección en delitos de violencia psicológica.
2. Efectuar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la aplicación de las medidas de protección en delitos de violencia psicológica frente al principio de inocencia.
3. Determinar si la aplicación de medidas de protección en delitos de violencia psicológica vulnera el principio de inocencia.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1. Metodología**

La presente investigación se desarrolló con el propósito de determinar los problemas existentes de la aplicación de las medidas de protección en delitos de violencia psicológica y principio de inocencia en el cantón Alausí a través de tipos y enfoque de investigación.

### **3.2. Tipos de Investigación**

#### **3.2.1. Investigación de Campo**

La investigación de campo es la que se realiza en un espacio o lugar concreto en contacto directo con una comunidad, institución, grupo o personas que son la población objeto de estudio por lo tanto a través de la investigación de campo se obtuvo la información necesaria, aplicando las técnicas de la observación directa, encuestas y la entrevista a los profesionales del derecho del Cantón Alausí.

#### **3.2.2. Investigación Documental**

Se utilizó para realizar los aspectos teóricos del trabajo de investigación se recopiló la información de fuentes secundarias, en especial las leyes y cuerpos normativos que rigen en el sistema jurídico ecuatoriano: (Partir de la norma superior a la inferior), Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, enciclopedias, tesis y virtuales (buscadores web).

Así también se recurre a fuentes doctrinales como: citar libros que se emplearon como bibliografía los siguientes:

- ✓ Aguilar García, A. D. (2015). Presunción de Inocencia.
- ✓ Núñez, W. (2014). Violencia Intrafamiliar.
- ✓ Zabala, J. (2005). Tratado de Derecho Procesal Penal.

Finalmente, se hizo uso de trabajos investigativos que guardan relación con la presente investigación, a fin de dar mayor fuerza al presente trabajo

### **3.2.3. Investigación Descriptiva**

La presente investigación partió de la recolección de datos, se acudió directamente a la fuente primaria, pues se procedió a levantar la información sobre los casos de violencia intrafamiliar que fueron receptados o presentados en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí, provincia de Chimborazo. Posteriormente, se analizó cada uno de los casos, con la finalidad de determinar en cuántos de estos fueron requeridos y extendidos las medidas de protección, sobre los casos de violencia psicológica. De tal manera que podamos realizar una discusión de los casos reales con la normativa vigente y aplicable a estos tipos de delitos que los regula el Código Orgánico Integral Penal.

### **3.3. Enfoque**

Los enfoques son obligaciones de abordaje que permiten generar esta investigación integrada e integral dirigido a prevenir cualquier vulnerabilidad o amenaza de daño a los derechos de las partes procesales dentro del delito de violencia psicológica, enfocando en cuantitativo y cualitativo.

La investigación se cuantitativa por lo que se determina la población para la encuesta, posterior realizar el análisis de las encuestas, de tal forma describir el porcentaje de los resultados.

Cualitativo porque se analizó, comprendió el origen de las causas y la explicación de los hechos que se investigó, respecto de la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de medidas de protección en delitos de violencia psicológica. Se tomó en cuenta la diferente legislación referente al tema de estudio, la bibliografía existente de la cual se recopiló información respecto a la aplicación de la normativa legal vigente, con un análisis enfocado a las medidas de protección y su incidencia en

la vulneración del principio a la presunción de inocencia, el debido proceso y la correcta aplicación de las disposiciones al tema planteado.

### **3.4. Métodos de Investigación**

#### **3.4.1. Analítico-Sintético**

El método de investigación es el conjunto de etapas que se sigue con el objetivo de establecer el significado de los hechos o fenómenos hacia los que se dirige el interés de la investigación para encontrar, analizar, interpretar, aportar un conocimiento y poder determinar la problemática social del cantón Alausí.

César Augusto Bernal Torres Bernal (2006), el método de investigación analítico-sintético estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma separado denominado análisis y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral denominado síntesis (Bernal, 2006, p. 57).

Dada esta definición, el método de investigación utilizado en la presente investigación es el método analítico-sintético, debido a que este método permitió hacer un análisis de las medidas de protección en delitos de violencia psicológica y el principio de inocencia, esto permitió explicar cuándo se debe utilizar las medidas de protección sin vulnerar derechos de las personas que son investigadas, con la finalidad de sintetizar el objeto de investigación.

#### **3.4.2. Método Deductivo**

En la ejecución de esta investigación se aplicó el método deductivo dado que en el proceso de investigación se pasará de lo general a lo particular basándose en la norma jerárquica de en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, de igual forma tomo como referencia la problemática social de violencia intrafamiliar, llegando a concluir sobre las medidas de protección y el principio de presunción de inocencia.

### 3.4.3. Método Inductivo

Se analizó la utilización de las medidas de protección en delitos de violencia psicológica y su incidencia en el principio de inocencia, determinando la problemática social dentro del cantón Alausí y toda la jurisdicción de la República del Ecuador, a través de técnicas de investigación con el fin de llegar a las conclusiones y recomendaciones generales con respecto al problema de investigación.

### 3.5. Población y muestra

#### 3.5.1. Población

Población es el conjunto de elementos que presentan una característica, peculiaridad o condición común que es el objeto de estudio de una investigación, es decir que el presente trabajo investigativo la población fue de 35 profesionales del derecho en el Cantón Alausí, según los datos proporcionados en el foro de abogados de Chimborazo esta población aportó para el estudio de los casos de violencia intrafamiliar y sus criterios brindados para el análisis de la investigación.

#### 3.5.2. Muestra

La muestra es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada es decir se aplicó a toda la población ya que a su número reducido no es necesario realizar la ecuación de la muestra, porque se aplicó encuestas a los 35 abogados del Cantón Alausí.

**Tabla 2.** Población

<b>DETALLE</b>	<b>MUESTRA</b>
Abogado en libre ejercicio	35
<b>Total</b>	<b>35</b>



### 3.6. Operacionalización de Variables

**Tabla 3.** Variable Dependiente: La aplicación de medidas de protección

CONEXTUALIZACION	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ITEMS BÁSICOS
<p>Las medidas de protección en delito de violencia psicológica, es un conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica por parte del Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de la violencia familiar, y, disminuir el efecto de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de protección</li> <li>• Delito de violencia Psicológica</li> <li>• Violencia Intrafamiliar</li> <li>• Prevenir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conjunto de disposiciones</li> <li>• Políticas sociales.</li> <li>• Instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio</li> <li>• Maltrato físico</li> <li>• psicológico o sexual.</li> <li>• Agresiones intrafamiliares</li> <li>• Daños psicológicos.</li> </ul>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> </ul>	<p>¿Qué son las medidas de protección?            ¿Qué autoridad otorga las medidas de protección?            ¿En qué casos operan las medidas de protección?            ¿Qué efectos tiene una medida de protección?            ¿Qué efectos tiene la inadecuada aplicación de las medidas de protección?</p>

**Tabla 4.** Variable Independiente el principio de inocencia

<b>CONEXTUALIZACION</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>ITEMS BÁSICOS</b>
<p>La presunción de inocencia es un principio jurídico penal, por lo cual será tratada como tal e iuris tantum, esto significa que toda persona se presume su inocencia hasta que no quede demostrada su culpabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de inocencia</li> <li>• iuris tantum</li> <li>• Culpabilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio constitucional</li> <li>• Garantía constitucional</li> <li>• Sentencia condenatoria</li> </ul>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> </ul>	<p>¿Qué es principio de inocencia?</p> <p>¿Conoce usted la importancia y características del principio de presunción de inocencia?</p> <p>¿Considera usted que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicar una medida restrictiva de la libertad?</p> <p>¿Considera usted que se debe contar con un plazo razonable para la defensa del procesado?</p> <p>¿Sabe usted qué hacen las autoridades penales para garantizar le presunción de inocencia de los procesados?</p>

### 3.7. Recolección de información

La construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de datos, es decir se tomó contacto con los abogados de libre ejercicio de cantón Alausí para realizar encuestas referentes a la aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica frente al presunción de inocencia, posterior a los hechos que llevaron a las conclusiones y recomendaciones.

#### 3.7.1. Encuesta

La encuesta permite dar respuestas a problemas en términos afirmativos y descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según la encuesta establecida que asegure el rigor de la información obtenida, es decir que se tomó en cuenta que esta técnica que permitió obtener respuestas a la problemática estudiada. Los datos se obtuvieron a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a los 35 abogados en libre ejercicio en Cantón Alausí, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. Se seleccionó las preguntas más convenientes de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

#### Procedimiento para la recolección de información

**Tabla 5:** Plan de recolección de la información de la investigación

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
¿Para qué?	Para lograr los objetivos planteados
¿Dónde?	De los habitantes del cantón Alausí, provincia de Chimborazo
¿Sobre qué?	Sobre el desconocimiento del uso de las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal
¿Quién?	El investigador
¿Cuándo?	Durante el año 2017-2018
¿Con qué?	Con el cuestionario para las encuestas

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

Constitución de la República del Ecuador 2008, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tiene los mismos derechos, deberes y oportunidades, teniendo una relación estricta con lo que determina los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En la presente investigación se tomó en consideración las variables dependiente e independiente para formular preguntas dirigidas a los 35 Abogados que ejercen el libre ejercicio profesional en cantón Alausí, según los datos proporcionados en el foro de abogados de Chimborazo, que se relacionan con la población y los Administradores de Justicia.

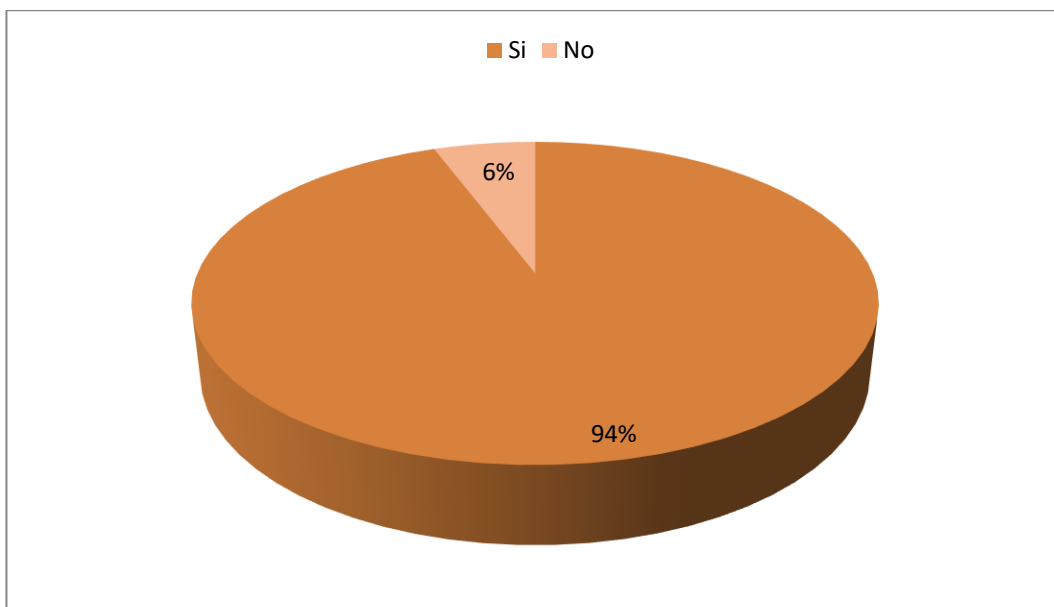
Según Instituto Nacional de estadística y Censo 2010, en Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo hay una población de 44.1 mil habitantes, en el sector urbano hay 14.4%, rural 85.6%, de los cuales un 51.95 mujeres y 48.1 hombres, tomando en cuenta los datos en referencia las personas que mayor vinculo tiene ante la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí, son las mujeres, en especial los del sector rural, por circunstancias de víctima o presuntas víctimas de violencia intrafamiliar.

Esta investigación cuestiona la influencia de las medidas de protección, en los delitos de violencia psicológica, a través de la encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional, para sacar información necesaria y comprobar si existe vulneraciones de derechos, principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los profesionales de derecho en libre ejercicio en el cantón Alausí, son cuestionados por lo que guarda relación directa con los administradores de justicia y partes procesales, por lo cual se plantea obtener respuestas claras y verdaderas a través de las encuestas aplicada.

De esta manera se formuló la primera pregunta que se basa en conocer si en la Unidad Judicial Multicompetente de cantón Alausí se frecuenta los pedidos de medidas de protección en violencia psicológica. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 2:** Se frecuenta los pedidos de medidas de protección en violencia psicológica

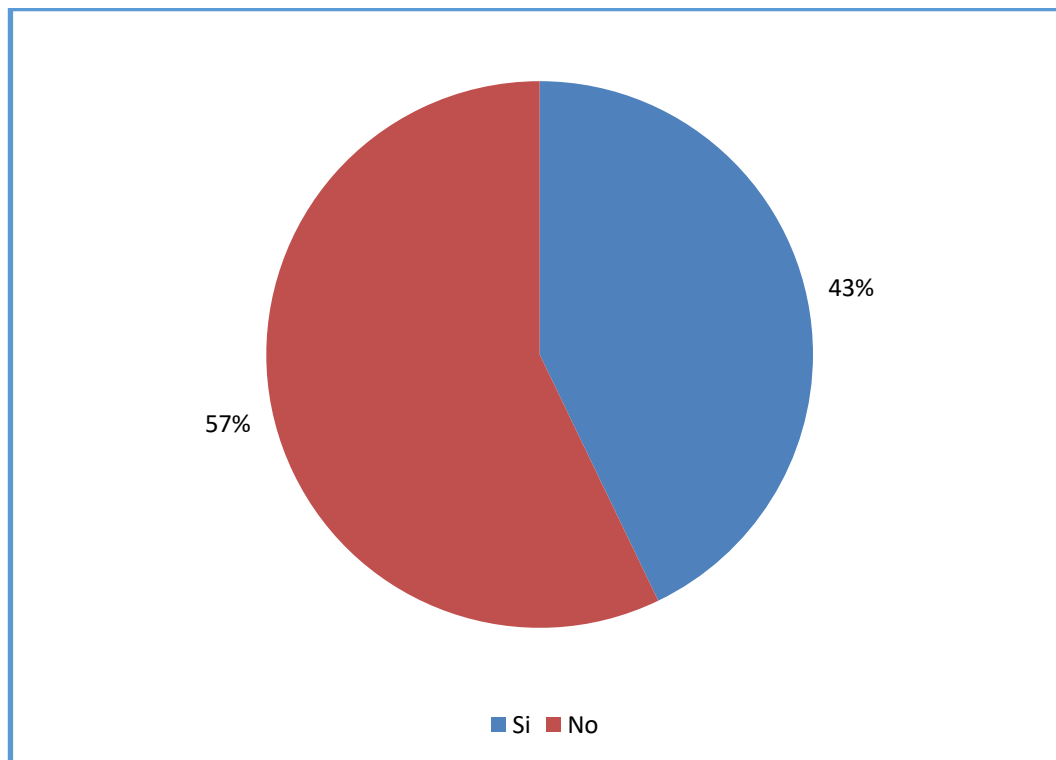


**Fuente:** Encuestas

En efecto se puede apreciar en la gráfico 2, del 100% de los abogados encuestados, el 94% manifiesta que en la unidad Unidad Judicial Multicompetente de cantón Alausí, si se frecuenta los pedidos de medidas de protección en delitos de violencia psicológica en cuanto radica la problemática social de violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción del cantón y el 6% dice que no se frecuenta los pedidos de medidas de protección en cuanto los problemas domésticos se han tomado las vías de solución alternativa, mediante la intervención de los jueces de paz generando una solución rápida y oportuna.

Se formuló la segunda pregunta que si el fiscal del cantón Alausí, motiva las solicitudes de medidas de protección. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 3.** El fiscal motiva la solicitud de medidas de protección

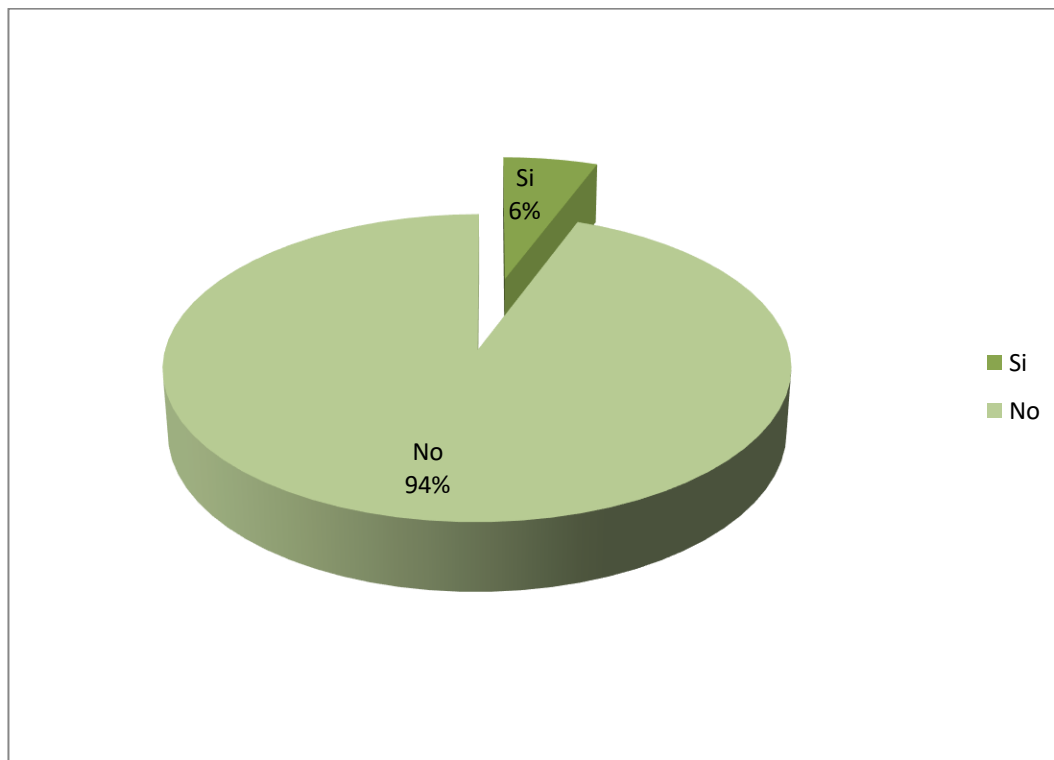


**Fuente:** Encuestas

Las leyes vigentes en la República del Ecuador establece que las resoluciones judiciales o administrativas debe ser motivadas, es notorio que se aprecia en el gráfico 3, del 100% de los abogados encuestados, el 43% manifiesta que el fiscal si motiva la solicitud de medidas de protección en delitos de violencia Psicológica, el 57% dice que no hay la motivación clara, concreta y precisa en las solicitudes de las medidas de protección ante la autoridad competente, indicando que las peticiones son muy oscuras e incompletas.

De la misma manera se formuló la tercera pregunta que si se ha concluido los casos de Violencia psicológica en el año 2017-2018. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 4.** Ha concluido los casos de violencia psicológica

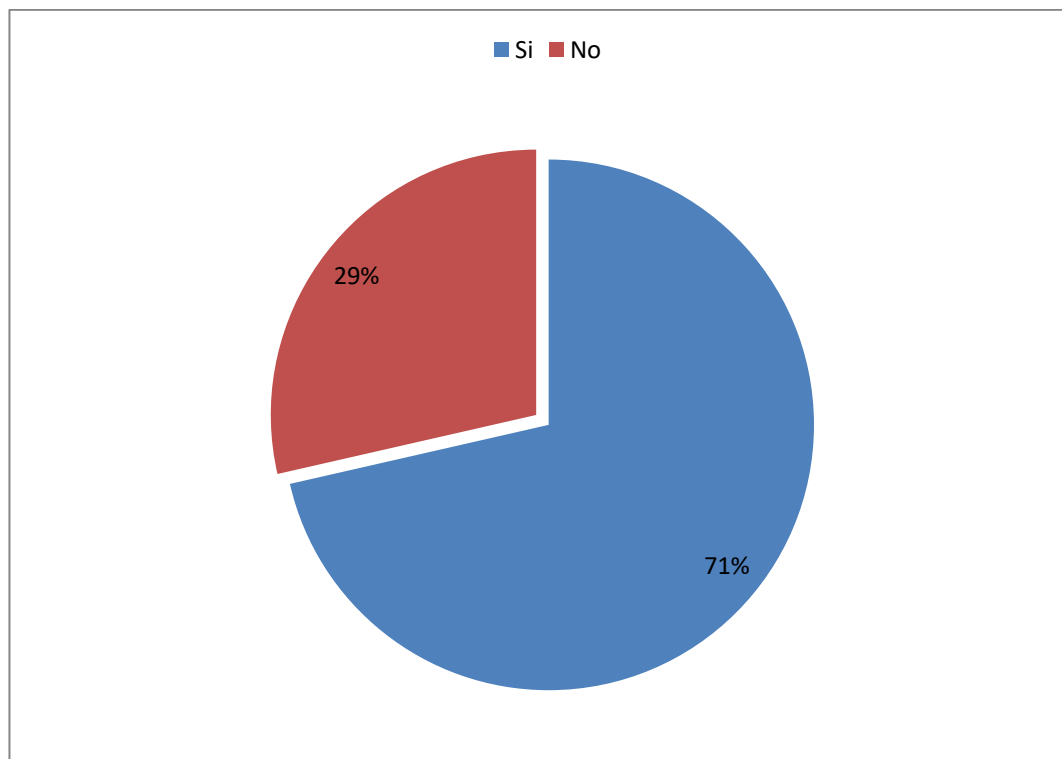


**Fuente:** Encuestas

Se demuestra en el gráfico 4, del 100% de los Abogados encuestados, el 94% manifiesta que no concluido los casos de violencia psicológica en el año 2017-2018, por lo que las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar solo necesitan las medidas de protección, en cuanto consideran un instrumento de defensa ante cualquier violencia intrafamiliar y el 6 % dice que no concluye las investigaciones aperturadas por los delitos de violencia psicológica, por lo que no estaría cumpliendo con la tutela judicial efectiva establecidas en las leyes vigentes en el República del Ecuador.

De esta manera se formuló la cuarta pregunta que se basa en que el Código Orgánico Integral Penal estipula ampliamente la utilización de las medidas de protección dentro de la violencia psicológica. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 5.** COIP estipula ampliamente la utilización de las medidas de protección



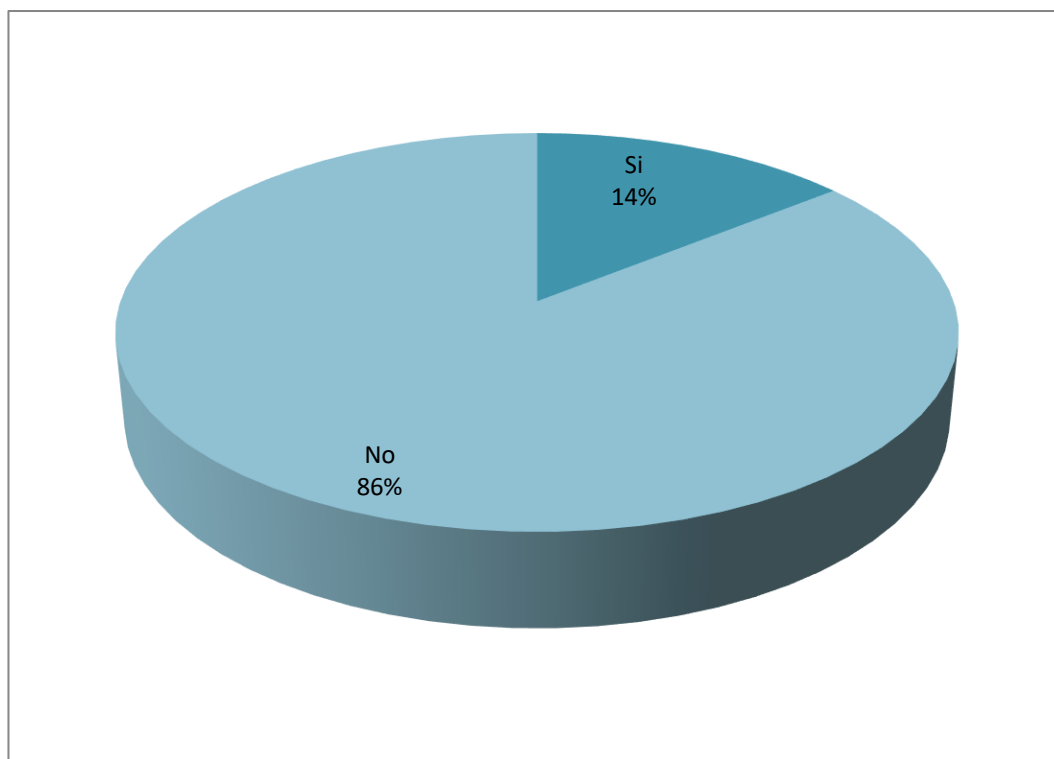
**Fuente:** Encuestas

Según el gráfico 05, del 100% de los abogados encuestados el 71% manifiesta que el Código Orgánico Integral Penal no estipula ampliamente la utilización de las medidas de protección dentro de la violencia psicológica, en cuanto se encuentra normado bajo la figura del principio de legalidad y el 29 % dice que si estipula ampliamente la utilización de las medidas de protección por lo cual las personas que tienen las medidas de protección cree utilizan en cualquier momento de enojo, capricho y/o a conveniencia en contra del investigado.



De esta manera se formuló la quinta pregunta que se basa en que si las medidas de protección en delitos de violencia Psicológica son utilizadas adecuadamente. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 6.** Medidas de protección en delitos de violencia Psicológica son utilizadas adecuadamente

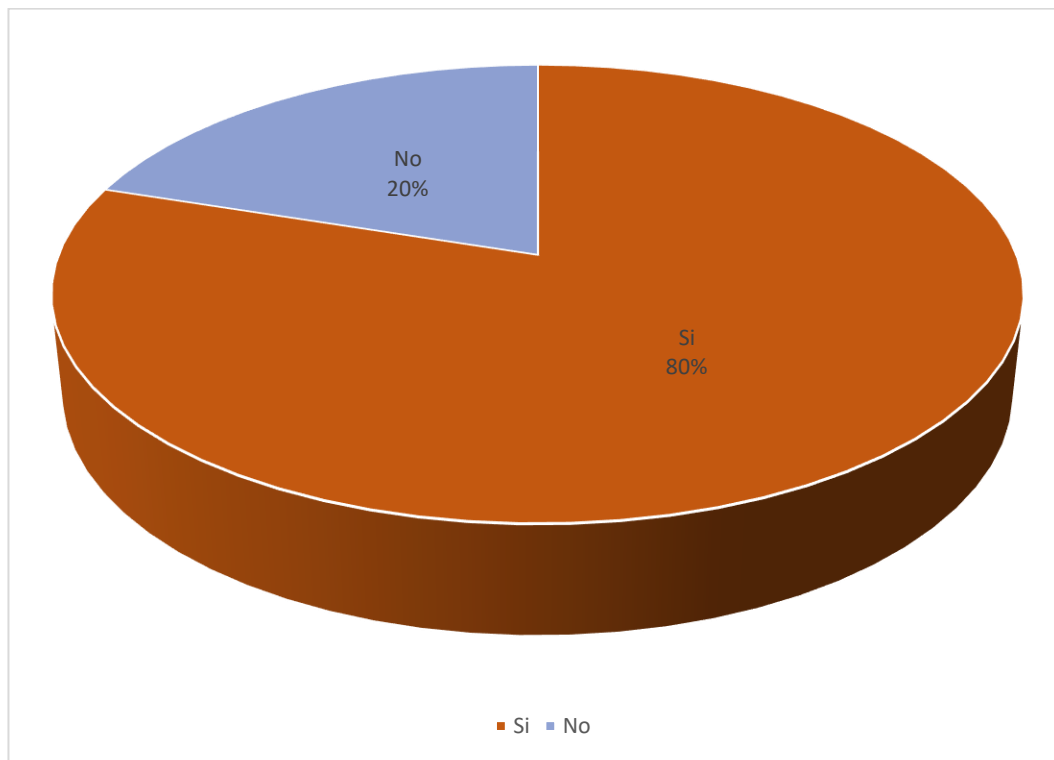


**Fuente:** Encuestas

Con respecto a la medidas de protección en delitos de violencia psicológica, según el gráfico 06, el 86% abogados manifiesta que las medidas de protección en delitos de violencia psicológica son utilizadas inadecuadamente, por el desconocimiento de las presuntas víctimas de delito de violencia intrafamiliar, ocasionando un daño contra del investigado y el 14 % dice que son utilizadas adecuadamente en cuanto estas medidas son de seguridad y son otorgadas bajo la tutela de la jueza o juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí.

Se formuló la sexta pregunta que se basa en que si se incumple las medidas de protección por parte de los denunciados. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 7.** Incumple las medidas de protección por parte de los denunciados

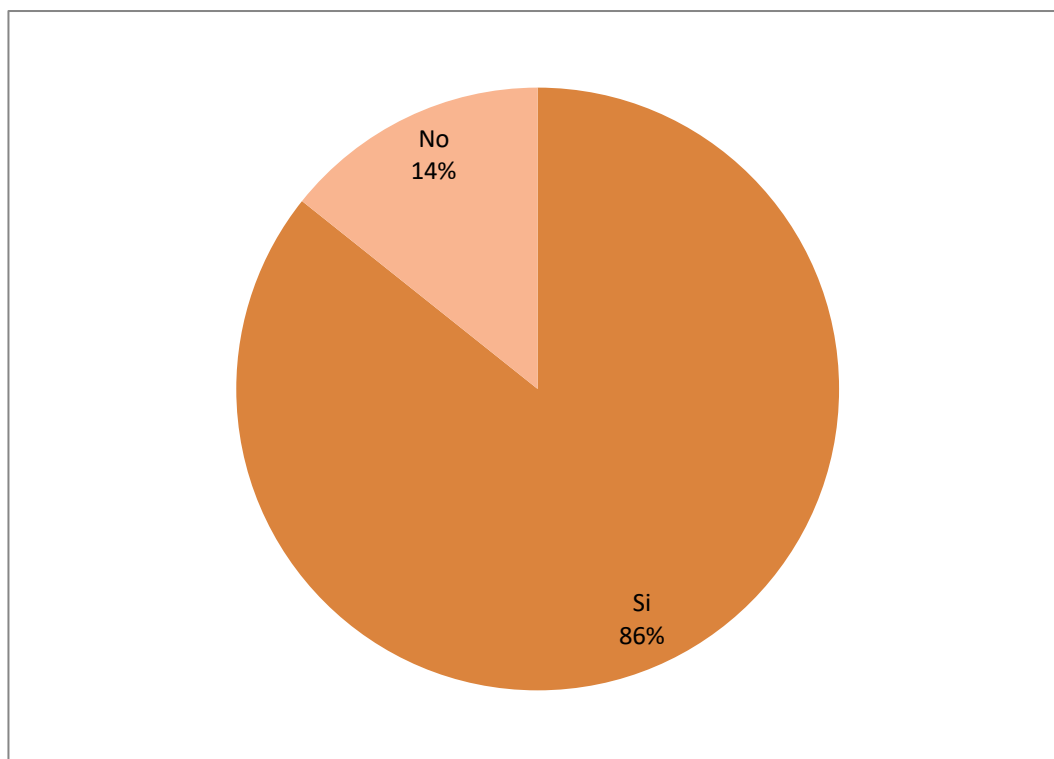


**Fuente:** Encuestas

La falta de notificación al investigado genera la indefensión del justiciable y la mala utilización de las medidas de protección por parte de las presuntas víctimas que genera la aparición de un nuevo delito, la violación del bien jurídico protegido de la eficiencia de la administración pública, según el gráfico 7, el 80% abogados manifiesta que se incumple las medidas de protección y el 20 % dice que no incumple por lo que los administradores de Justicia a través del personal de apoyo son notificadas las medidas de protección garantizando el derecho a la defensa técnica y material, también manifiesta que las personas que tienen las medidas de protección son asesoradas para el buen uso de la boleta de auxilio.

De esta manera se formuló la séptima pregunta que se basa en que si se han concluido los casos de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 8.** Concluido los casos de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente

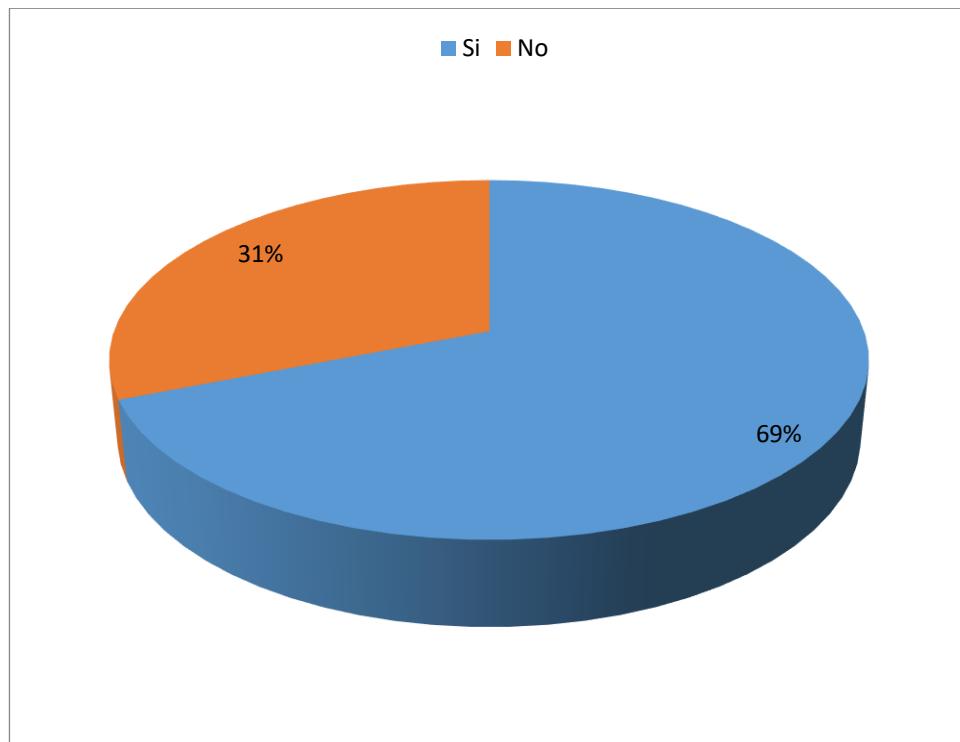


**Fuente:** Encuestas

Constitución de la República del Ecuador, garantiza el cumplimiento del más alto deber del Estado en respetar y hacer respetar los derechos, mediante los administradores de justicia, como se puede notar en el gráfico 8, el 86% de abogados encuestados manifiesta que si concluye los casos de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente tomando como un instrumento a la persona que tenía las medidas de protección, esto es con el interés de sacar una sentencia condenatoria sin importar la desestabilidad el núcleo de la sociedad y el 14% dice que no se concluye porque hay personal de administración de justicia ejerce bajo principios de objetividad, imparcialidad y otros principios procesales y constitucionales.

De este modo se formuló la octava pregunta que se basa en que si se violenta algún principio o garantía del debido proceso ante la entrega anticipada de una medida de protección en los casos de violencia psicológica. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 9.** Violenta principio y garantía del debido proceso

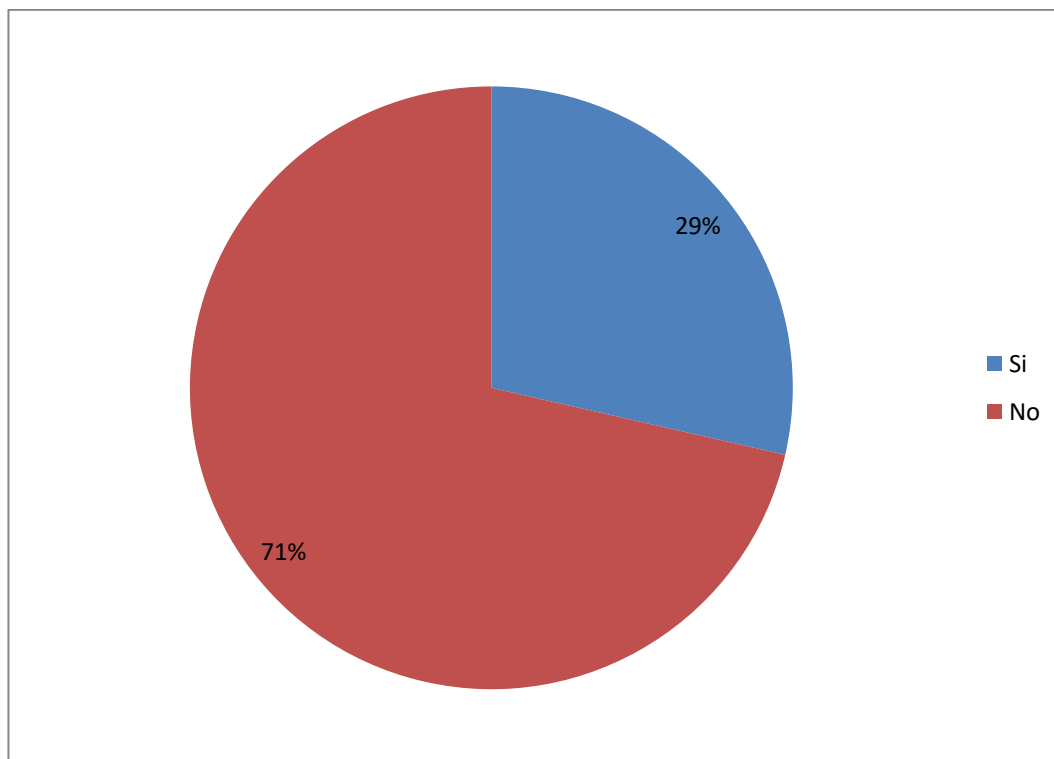


**Fuente:** Encuestas

Es evidente y ejemplificado según el gráfico 9, del 100% de los abogados encuestados, el 69% manifiesta que vulnera los principios y garantías del debido proceso la entrega anticipada de una medida de protección en los casos de violencia psicológica, por cuanto afecta el derecho a la defensa, derecho a ser escuchado, la seguridad jurídica, las mismas que se encuentran estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Derechos Humanos y el 31% dice que no viola ningún principio ni garantía del debido proceso en cuanto las medidas de protección son preventivas de delitos que se van a consumarse o se han consumados.

Mediante la novena pregunta que se basa que si la autoridad competente del cantón Alausí garantiza la tutela judicial efectiva en delitos de Violencia Psicológica. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 10.** Garantiza la tutela judicial efectiva

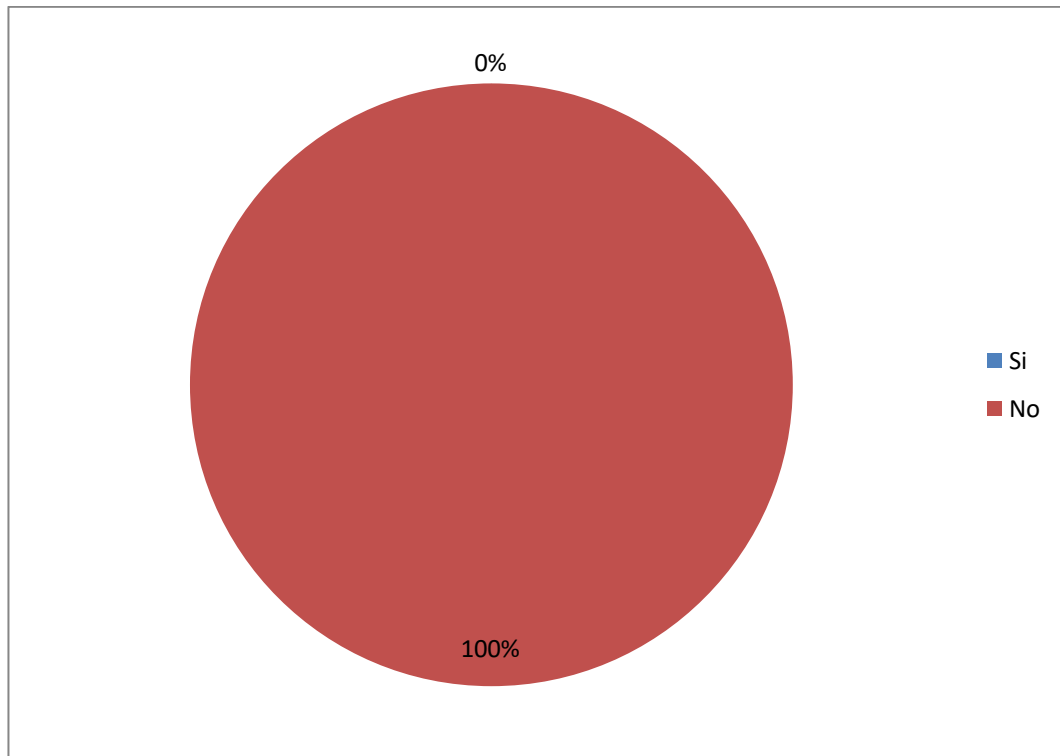


**Fuente:** Encuestas

Según el gráfico 10, de los 100% de los abogados el 71% manifiesta que los jueces o la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí, no garantiza la tutela judicial efectiva en delitos de violencia psicológica, por lo que no se garantiza la seguridad jurídica en el momento de la recepción de una denuncia, no cumple en el tiempo razonable para la investigación y por ultimo no garantiza el cumplimiento de la decisión de la autoridad competente, perjudicando sin número de derechos de las partes involucradas y el 29% dice que si garantiza la tutela judicial efectiva en cuanto los funcionarios de la administración de justicia por profesionales especializados en la materia de violencia intrafamiliar.

Se formuló la décima pregunta que, si existen talleres y capacitaciones a la población del cantón Alausí, sobre la obtención y utilización de medidas de protección. Obteniendo los siguientes resultados:

**Gráfico 11.** Existen talleres y capacitaciones a la población del cantón Alausí



**Fuente:** Encuestas

Sobre los talleres y capacitaciones a la población del cantón Alausí, se demuestra según el gráfico 11, el 100% de abogados manifiestan que no existe talleres y capacitaciones a la población del cantón Alausí, sobre la obtención y utilización de medidas de protección, esto genera la problemática de la inadecuada aplicación de la boleta de auxilio por las personas que mantiene las medidas de protección a su favor, también las instituciones públicas no se preocupan en fomentar políticas públicas, mediante capacitaciones y talleres para socializar a la población del cantón Alausí y no hay un solo abogado encuestado que diga lo contrario, por lo que el estado de la República del Ecuador no está cumpliendo con sus deberes constitucionales.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Efectuada las encuestas a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, quienes toman contacto directo con la comunidad y los funcionarios de la administración de justicia de cantón Alausí, se realiza las conclusiones y recomendaciones.

#### 5.1. Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador garantiza de forma colectiva o individual los derechos, deberes y oportunidades, de tal manera se concluye que la Unidad Judicial del cantón Alausí, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, otorga frecuentemente las medidas de protección en los presuntos delitos de violencia intrafamiliar en especial en los casos de violencia psicológica, considerando que es un problema social intrafamiliar dentro de la jurisdicción.

Las solicitudes de medidas de protección por la Fiscalía General del Estado, no son motivadas ni aplicadas los preceptos constitucionales que se vincule a la motivación, de la misma manera los casos de violencia psicológica del año 2017-2018 no se concluyen, por falta de indebida diligencia de los administradores de justicia en el cantón Alausí.

Las personas que mantiene medidas de protección a su favor establecida en el Código Orgánico Integral Penal estipula ampliamente la utilización, considerando que se puede utilizar como arma de coerción en momentos de enojo, ocasionando daño en contra del investigado, generando violaciones de derechos estipulados en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y normas internacionales de Derechos Humanos, generando la aparición de nuevos conflictos.

Las personas que mantiene una medida de protección constituye medio de prueba en la etapa de juicio, por el delito de incumplimiento de decisión legítimas de autoridad competente, aplicando derecho penal del enemigo contra el procesado, generando el interés del Estado concluir con una sentencia condenatoria, más no precautela el bienestar de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, como lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Falta de políticas públicas, talleres y capacitaciones para las personas que mantiene las medidas de protección, personas procesadas y administradores de justicia, en la misma línea que los administradores de justicia en cantón Alausí, aplican el derecho penal del enemigo afectando el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, concluyendo que estas actuaciones violan el principio de presunción de inocencia del investigado el mismo que se encuentra estipulado en Constitución de la República del Ecuador y normas internacionales de Derechos Humanos.

## **5.2. Recomendaciones**

El Código Orgánico Integral Penal, establece las medidas de protección, bajo los principios procesales y mediante los administradores de justicia, debe prevalecer el ejercicio de los derechos y cumplir el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y mantener el núcleo fundamental de la sociedad, la familia, garantizando la estabilidad y la paz social,

Las medidas de protección están concebidas para la protección a la víctima, para neutralizar a un sujeto cuya peligrosidad es incierto y precautelar la integridad personal de un ser humano. Por ende, la autoridad competente de la Unidad Judicial del cantón Alausí debe cumplir con la obligación Estatal, ejecutando por vía adecuada y no utilizando el derecho penal como una herramienta con ausencia de fundamentación del ordenamiento jurídico, garantizando los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Derechos Humanos.



El estado deberá implementar políticas públicas para capacitar, difundir y socializar a las personas víctimas de violencia psicológica, personas procesadas, jueces, abogados y funcionarios judiciales en general, es la única alternativa para la aplicación de la debida diligencia, seguridad jurídica, garantizando los derechos, deberes y principios fundamentales estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador y normas internacionales de los Derechos Humanos, desde diferente punto de vista toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar García, A. D. (2015). Presunción de Inocencia. México: Primera Edición.
2. Aguilar García, A., & Andrade Guambaña, J. J. (2006). Presunción de inocencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5190>.
3. Amparo Cabrera Vallet. La descripción de la violencia de género psicológica contra la pareja. Documento PDF descargable: <http://www.thesauro.com/imagenes/41006-2.pdf>
4. Andrade Altamirano, J. C. (2014). ) Las medidas de protección del código orgánico integral penal y la violencia intrafamiliar en la parroquia Carapungo - Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/20977>.
5. Barbero, I. (2017). En paralelo a la estrategia de neorientalización de la comunidad musulmana en Europa. CIDOB d'Afers Internacionals.
6. Bernal Torres, C. A. (2006). Metodología de la Investigacion, Colombia: Tercera edición.
7. Cabanellas de Torres , G. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
8. Corte Constitucional de Colombia, (15 de diciembre del 2014). Sentencia T-967/14 2014, expediente T-4143116. Bogotá-Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>
9. García Falconí, J. C. (2011). EL Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y los requisitos Constitucionales y Legales para dictar la medida cautelar de la presión preventiva . Quito-Ecuador: Primera Edición, RODIN.
10. García Falconí, R. (2014). Derechos y garantías en el proceso penal. Perú: Tomo I, Ara Editores.
11. García Calderón, J. M. (2014). Concepto de maltrato y violencia psíquica, en estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales, vol. II. Madrid. Obtenido de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12238/Violencia.pdf?sequence=2>

12. Javier, R. (2017). Plasma la idea general que subyace a la presunción de inocencia. revista de llengua i dret // journal of language and law.
13. López, J. A. (2013). DerechoEcuador.com. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/presuncion-de-inocencia>.
14. Moreno Catena, V., & Cortés Dominguez, V. (2005). Derecho Procesal Penal. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
15. Núñez, W. (2014). Violencia Intrafamiliar. Lima-Perú: Segunda Edición, Editorial Legales.
16. Paredes, N., & Amán Atiaja, L. E. (2017). Análisis Jurídico del incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/121>
17. Pérez Royo, J. (2013). Curso de Derecho Constitucional. Madrid-Barcelona: 12a Ediciones, Marcial Pons.
18. Ruiz, C. (2015). La violencia psicológica en la violencia de género. Obtenido de <http://filosofiats.blogspot.com/2015/04/post-individual-num1-la-violencia.html>
19. Tamayo, M. (2011). El Proceso de la Investigación Científica. Cali : Noriega Editores.
20. Teran, G. (2016). Estudios de Derecho Penal y Criminología. Quito-Ecuador: Primera edición.
21. Terán, G. S. (2016). Temas Penales. Quito: Corte Nacional de Justicia .
22. Tite, S. R., & Andrade Ortiz, M. Á. (2016). El abuso de la boletas de auxilio y la normativa penal. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/24236>
23. Vaca, A. R. (2015). Derecho Procesal Ecuatoriano. Quito-Ecuador: Primera Edición, Editorial Ediciones Legales EDLE S.A.
24. Vera Silva, K. A. (2017). La vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5480>
25. Viteri Terán, M. I. (2014). Las medidas de amparo y la protección a la mujer en la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8293>
26. Zabala, J. (2005). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil - Ecuador: Editorial Edino.

## **Normativa Legal**

27. Constitución del Ecuador (2008). RO 449: 20-oct-2008.
28. Constitución Española de 1978.
29. Constitución Política de Colombia de 2015.
30. Constitución Política de la República de Panamá de 2004.
31. Convenio Americana sobre Derechos Humanos.
32. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
33. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014.
34. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Supremo de Registro Oficial Suplemento 52 del 22-oct-2009.
35. Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos de 1966.

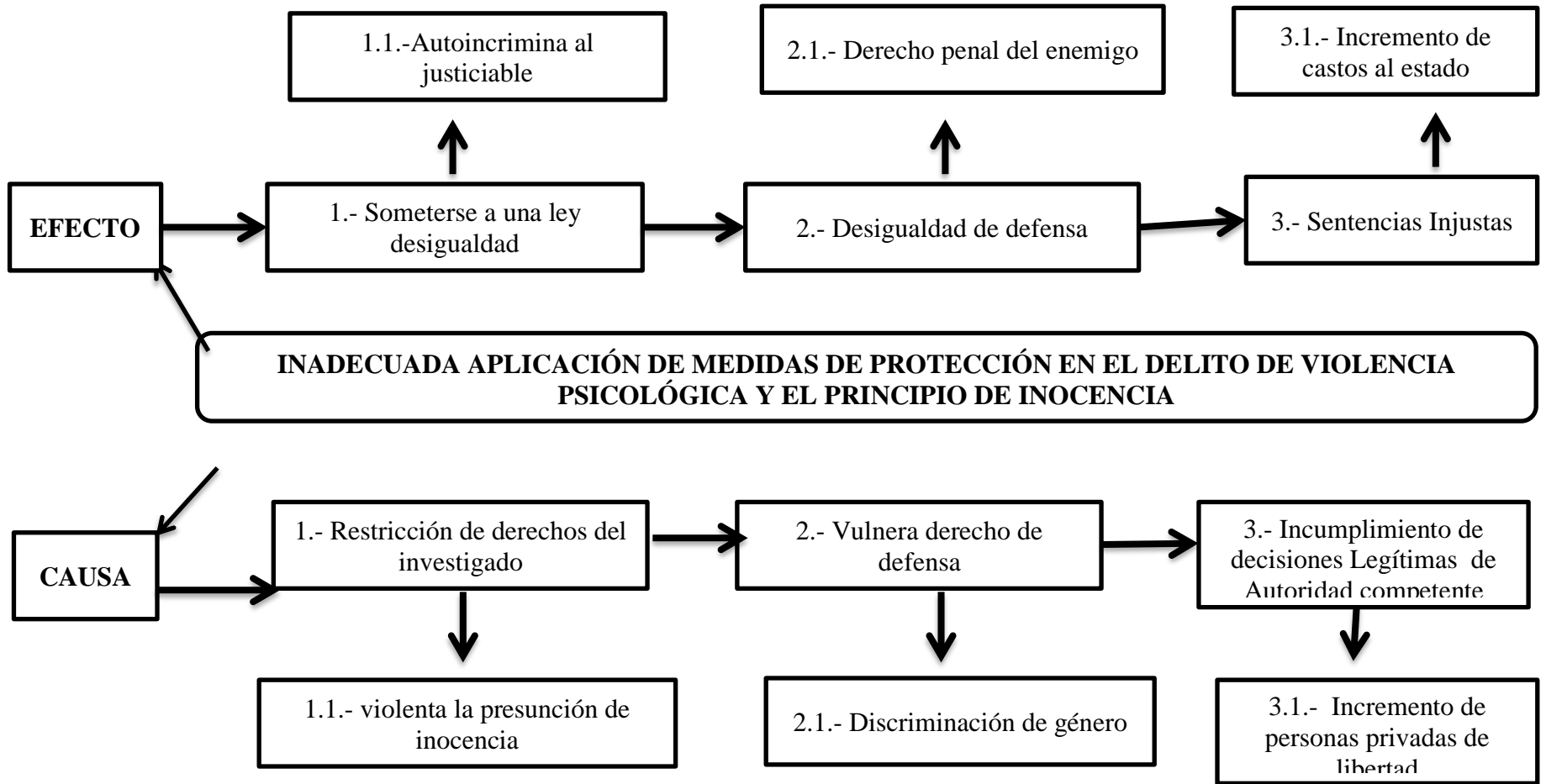
## **Tesis**

36. Amán Atiaja L.E. y Paredes N. y (2017). El análisis jurídico del incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar. (Trabajo de grado). Ambato-Ecuador: Biblioteca de la FJCS de INDOAMÉRICA.
37. Andrade Altamirano J. C. (2014) Las medidas de protección del código orgánico integral penal y la violencia intrafamiliar en la parroquia Carapungo - Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha. (Trabajo de grado). Ecuador: Biblioteca de la FJCS de la U.T.A.
38. Andrade Ortiz M.A. (2016). El abuso de las boletas de auxilio y la normativa penal, (Trabajo de grado). Ambato-Ecuador: Biblioteca de la FJCS de la U.T.A.
39. Guanoluisa Barragán A G. (2017). La Violencia Psicológica manifiesta la excesiva del poder punitivo del Estado y el sofisma de composición de las medidas de protección. (Trabajo de grado). Ambato-Ecuador: Biblioteca de la FJCS de UNIANDES.
40. Kelly Alejandrina V. S. (2017). La vulneración del derecho a la presunción de inocencia” (Trabajo de grado) Ambato Ecuador, Biblioteca de la FJCS de

la UNIANDES.

41. Viteri Terán, M. I. (2014) Las medidas de amparo y la protección a la mujer en la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga. (Trabajo de grado). Ecuador: Biblioteca de la FJCS de la U.T.A.

Anexos



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA**  
**DE DERECHO**

N°	PREGUNTA	SI	NO	PORQUE
1	¿Conoce si en la Unidad Judicial Multicompetente de cantón Alausí se frecuenta los pedidos de medidas de protección en violencia psicológica?			
2	¿Sabe si el fiscal motiva la solicitud de medidas de protección en delitos de violencia Psicológica?			
3	¿Conoce usted si se ha concluido los casos de Violencia psicológica en el año 2017-2018?			
4	¿El Código Orgánico Integral Penal estipula ampliamente la utilización de las medidas de protección dentro de la violencia psicológica?			
5	¿Ud. tiene conocimiento si las medidas de protección en delitos de violencia Psicológica son utilizadas adecuadamente?			
6	¿Conoce usted si se incumple las medidas de protección por parte de los denunciados?			
7	¿Sabe usted si se han concluido los casos de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente?			
8	¿Considera usted que se violenta algún principio o garantía del debido proceso ante la entrega anticipada de una			

	medida de protección en los casos de violencia psicológica?			
9	¿Conoce usted si la autoridad competente del cantón Alausí garantiza la tutela judicial efectiva en delitos de Violencia Psicológica?			
10	¿Tiene conocimiento si existen talleres y capacitaciones a la población del cantón Alausí, sobre la obtención y utilización de medidas de protección?			
	<b>TOTAL</b>			